

Claudia Ester Gieco

Presidenta Municipal

Augusto Guillermo Gassmann

Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano

Conrado Peretti Bernis

Secretario de Desarrollo Económico y Hacienda

Ezequiel Augusto López

Secretario de Desarrollo Social

Daniel Alberto Chemez

Presidente del Honorable Concejo Deliberante

Secretario: Juan Osvaldo Borgeat

Bloque del FpV: Gustavo Bravo, Jorge Cáceres, María Ester

Camarada, Silvina Deccó, Miguel Planiscig, María Elina Trossero.

Bloque del FPCyS: Alejandro Giménez, Francisco Muñoz Mezavocce, María del Pilar Soldini.

Bloque del FEF: Marta Gerstner, Ezio Gieco.

DECRETOS

DECRETO N°01/14

Diamante, 03 – Enero – 2014

VISTO:

La nota de fecha 03 de Enero de 2014, presentada por Contaduría Municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, hace referencia a las notas interpuestas por Tesorería Municipal y el Secretario de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal, a los efectos de solicitar autorización para la constitución del FONDOS DE CAMBIOS Y CAJAS CHICAS, de las siguientes cuentas, debiendo para ello, confeccionarse la orden de pago correspondiente:

3004 - 30040 - FONDO DE CAMBIO TESORERIA	\$4.000,00
3005 - 30050 - FONDO DE CAMBIO DELEGACION STROBEL	\$1.000,00
3007 - 30070 - FONDO DE CAMBIO PLAYA CAMIONES STROBEL	\$500,00
3003 - 30030 - CAJA CHICA TESORERIA	\$4.000,00
3031 - 30031 - CAJA CHICA SUBS. De SERV.PÚBLICOS	\$2.400,00
3032 - 30032 - CAJA CHICA DELEGACION STROBEL	\$2.400,00
3036 - 30036 - CAJA CHICA ESPACIOS PUBLICOS	\$2.000,00
3037 - 30037 - CAJA CHICA DESARROLLO SOCIAL	\$3.200,00
3038 - 30038 - CAJA CHICA AREA SALUD MUNICIPAL	\$1.200,00
3039 - 30039 - CAJA CHICA PRESIDENCIA	\$4.000,00
3042 - 30042 - CAJA CHICA PRENSA	\$1.200,00
3043 - 30043 - CAJA CHICA SEC. HACIENDA	\$3.200,00
3044 - 30044 - CAJA CHICA SEC. TURISMO	\$3.200,00
3045 - 30045 - CAJA CHICA	

SUBS. O. PUBLICAS	\$2.400,00
3046 - 30046 - CAJA CHICA CEMENTERIO	\$1.200,00
3047 - 30047 - CAJA CHICA D. de CULTURA	\$2.000,00
3048 - 30048 - CAJA CHICA D. de DEPORTES	\$2.000,00
3049 - 30049 - CAJA CHICA D. PRODUCCION	\$1.200,00
3050 - 30050 - CAJA CHICA SEC. GOBIERNO	\$3.200,00
TOTAL	\$44.300,00

Que no existen impedimentos para acceder a lo solicitado.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Autorízase a Tesorería Municipal, para la constitución de FONDOS DE CAMBIOS Y CAJAS CHICAS de las siguientes cuentas, por la suma total de \$44.300,00.- (Pesos Cuarenta y cuatro mil trescientos), con extracción de la cuenta bancaria 2348/7 "NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS. S.A. - RENTAS GENERALES:

3004 - 30040 - FONDO DE CAMBIO TESORERIA	\$4.000,00
3005 - 30050 - FONDO DE CAMBIO DELEGACION STROBEL	\$1.000,00
3007 - 30070 - FONDO DE CAMBIO PLAYA CAMIONES STROBEL	\$500,00
3003 - 30030 - CAJA CHICA TESORERIA	\$4.000,00
3031 - 30031 - CAJA CHICA SUBS. De SERV.PÚBLICOS	\$2.400,00
3032 - 30032 - CAJA CHICA DELEGACION STROBEL	\$2.400,00
3036 - 30036 - CAJA CHICA ESPACIOS PUBLICOS	\$2.000,00
3037 - 30037 - CAJA CHICA DESARROLLO SOCIAL	\$3.200,00
3038 - 30038 - CAJA CHICA AREA SALUD MUNICIPAL	\$1.200,00
3039 - 30039 - CAJA CHICA PRESIDENCIA	\$4.000,00
3042 - 30042 - CAJA CHICA	

PRENSA	\$1.200,00
3043 - 30043 - CAJA CHICA SEC. HACIENDA	\$3.200,00
3044 - 30044 - CAJA CHICA SEC. TURISMO	\$3.200,00
3045 - 30045 - CAJA CHICA SUBS. O. PUBLICAS	\$2.400,00
3046 - 30046 - CAJA CHICA CEMENTERIO	\$1.200,00
3047 - 30047 - CAJA CHICA D. de CULTURA	\$2.000,00
3048 - 30048 - CAJA CHICA D. de DEPORTES	\$2.000,00
3049 - 30049 - CAJA CHICA D. PRODUCCION	\$1.200,00
3050 - 30050 - CAJA CHICA SEC. GOBIERNO	\$3.200,00
TOTAL	\$44.300,00

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

DECRETO N°02/14

Diamante, 06 – Enero – 2014

VISTO:

La necesidad de disponer un adelanto de haberes para el personal de Planta Permanente, Funcionarios y Concejales de la Municipalidad de Diamante, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2.013; Y;

CONSIDERANDO:

Que tal necesidad se fundamenta en la preocupación del Departamento Ejecutivo para que los Agentes, Funcionarios y Concejales de este Municipio cobren sus haberes netos, con la menor demora posible.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dispónese un adelanto de haberes al Personal de Planta Permanente, Funcionarios y Concejales de la

Municipalidad de Diamante, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2.013, consistente en el importe neto a cobrar.-

ARTICULO 2°: La erogación se imputara a las partidas que correspondan del presupuesto vigente.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

DECRETO N°03/14

Diamante, 06 – Enero – 2014

VISTO:

La necesidad de ausentarse, del Señor Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que a fin de no resentir el normal funcionamiento de la Secretaría mencionada, se hace necesario designar un reemplazante durante la ausencia de su titular.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dejase a cargo de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Urbano Municipal, al Secretario de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal, Lic. PERETTI BERNIS CONRADO GABRIEL OCTAVIO, desde el día 07 de Enero de 2014 hasta el día 08 de Enero de 2014, inclusive, manteniendo su actual función.-

ARTÍCULO 2°: La erogación se imputará a la partida que corresponda, del presupuesto vigente.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

DECRETO N°04/14

Diamante, 09 – Enero – 2014

VISTO:

La nota presentada por el Sr. TROSSERO LUIS GABRIEL, DOC. N°23.207.638, Expte. Letra "T" N°2022; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita la confección de la escritura traslativa de dominio a su favor y en un todo de acuerdo al instrumento legal citado, proponiendo al Escribano Dardo José Trossero, para llevar a cabo el acto escriturario;

Que según informe del Departamento Catastro Municipal, el inmueble que se interesa es de propiedad municipal, con Título, que forma parte del Solar Ángulo

Sudoeste, de la Manzana N°117, Parcela 8, del Plano Oficial de la Planta Urbana de Diamante, sobre calles Ramírez y Mitre, encerrando una Superficie según mensura de: 250,78m², Registro N°3.881, adjudicada la venta mediante Ordenanza N°1049 del 03/11/10, Decreto de Promulgación N°485/10 de fecha 05/11/10; Que según Informe emanado de la Dirección de Ingresos Públicos Municipal, se encuentran pagos en concepto de Tasa General Inmobiliaria hasta 3° Período 2013; Tasa de Obras Sanitarias no adeuda, habiendo cancelado el total de la cuotas en fecha 08/07/13, del Convenio de Pago N°2014, celebrado en fecha 28/12/10, correspondiente al valor de compra del terreno antes citado;

Que según dictamen de Asesoría Legal y Técnica, no existen objeciones legales, por lo que es factible proceder a la adjudicación a favor del solicitante, mediante el correspondiente instrumento legal, respecto del inmueble de dominio municipal, haciendo constar que todos los gastos que demande la Mensura y Escritura traslativa de dominio será por cuenta del comprador.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dispónese la escrituración a favor del Sr. TROSSERO LUIS GABRIEL, DOC. N°23.207.638, Expte. Letra "T" N°2022, de una fracción de terreno de propiedad municipal, con Título, que forma parte del Solar Ángulo Sudoeste, de la Manzana N°117, Parcela 08, del Plano Oficial de la Planta Urbana de Diamante, sobre calle Ramírez esquina Mitre, registrando una Superficie según mensura de: 250,78m², Registro N°3.881, adjudicada la venta mediante Ordenanza N°1049 del 03/11/10, Decreto de Promulgación N°485/10 de fecha 05/11/10.-

ARTICULO 2°: Aceptase la propuesta del Sr. TROSSERO LUIS GABRIEL, DOC. N°23.207.638, Expte. Letra "T" N°2022, para que el Escribano Dardo José Trossero, Registro Notarial N°10 de la Ciudad de Diamante, confeccione la correspondiente Escritura traslativa de dominio, siendo a cargo del comprador, los gastos y honorarios que ésta demande.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

DECRETO N°05/14

Diamante, 10 – Enero – 2014

VISTO:

La necesidad de prorrogar la vigencia del 6° Bimestre/2.013 de la Tasa por Servicio

de Agua Corriente y Cloacas Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Ingresos Públicos Municipal, solicita la prórroga del vencimiento de la Tasa por Servicio de Agua Corriente y Cloacas Municipal – 6° Bimestre/2013, cuyo vencimiento operara el día 10/01/14;

Que lo requerido se debe a inconvenientes en el reparto de boletas correspondiente a la citada tasa, por razones de salud del repartidor;

Que según lo expuesto este Departamento Ejecutivo, considera necesaria la prórroga de la misma, hasta el día 17 de Enero de 2014.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Prorróguese la fecha de vencimiento de la Tasa por Servicio de Agua Corriente y Cloacas Municipal – 6° Bimestre/2013, hasta el día 17 de Enero de 2014, de acuerdo a lo expresado en los considerandos.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

DECRETO N°06/14

Diamante, 13 – Enero – 2014

VISTO:

La nota presentada por la Secretaría de Desarrollo Social Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita un adelanto de fondos con rendición de cuentas, para el Secretario de Desarrollo Social, Tec. LÓPEZ EZEQUIEL AUGUSTO, DOC. N°30.797.292, Legajo N°180, por la suma de \$600,00.- (Pesos Seiscientos), destinados a solventar gastos de viaje, con motivo del traslado de una persona con carácter de urgencia por razones de salud, a la ciudad de Buenos Aires.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Otórgase un adelanto de fondos al Secretario de Desarrollo Social, Tec. LÓPEZ EZEQUIEL AUGUSTO, DOC. N°30.797.292, por la suma de \$600,00.- (Pesos seiscientos), para los fines mencionados precedentemente y con cargo de oportuna rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°: Impútese a: Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 3 - Función 20 - Sección 01 - Sector 01 - Partida Principal 02- Partida Parcial 21 - Partida Sub-Parcial - "Servicios no Personales", del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese,

etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

DECRETO N°07/14
Diamante, 13 – Enero – 2014

VISTO:

La necesidad de disponer de un receso administrativo con vacaciones obligatorias; Y

CONSIDERANDO:

Que el receso se instrumenta para unificar las licencias de los agentes, dando como resultado que la mayoría del personal puede disfrutar de las vacaciones al mismo tiempo, a la par que se obtiene una merma de los gastos fijos, en dicho período;

Que corresponde disponer de todas las áreas municipales con excepción de los servicios esenciales, tales como recolección de residuos, limpieza, alumbrado público y funcionamiento de los comedores infantiles;

Que la fecha de inicio del período será a partir del 20/01/14 hasta el 24/01/14, como "asueto administrativo" y del 27/01/14 al 07/02/14, inclusive, como receso administrativo con "vacaciones obligatorias";

Que es atribución de este Departamento Ejecutivo, según surge del inc. b), del art. 107°, de la Ley 10027, el proceder en consecuencia.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dispónese "Asueto Administrativo" desde el 20/01/14 hasta el 24/01/14 y receso administrativo con "Vacaciones Obligatorias" desde el 27/01/14 hasta el 07/02/14, inclusive, para el personal obrero y administrativo municipal, el que será computable a la licencia anual ordinaria correspondiente a cada agente.-

ARTICULO 2°: Excepcionase de lo dispuesto en el artículo anterior a los servicios públicos esenciales y aquellos que se consideren necesarios y convenientes de acuerdo a la naturaleza de las funciones y actividad.-

ARTICULO 3°: Ambos períodos dispuestos serán considerado inhábiles administrativos para todos los trámites.-

ARTICULO 4° Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

DECRETO N°08/14
Diamante, 13 – Enero – 2014

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el H.C.D. Municipal en su sesión del 09/01/14; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma Aprueba la Impositiva año 2014;

Que no existen objeciones para proceder a su promulgación, conforme lo estipulado en el Art.107° - Inc. c), de la Ley 10.027 Régimen de los Municipios de Entre Ríos.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promulgase como Ordenanza N°1211, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante Municipal, en su sesión del 09 de Enero de 2014.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

DECRETO N°09/14
Diamante, 13 – Enero – 2014

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el H.C.D. Municipal en su sesión del 09/01/14; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma Modifica el Artículo 1° de la Ordenanza N°507, el que quedará redactado conforme al siguiente texto: "**ARTICULO 1°:** Fíjase un adicional de TRES PESOS (\$3,00.-) sobre cada liquidación periódica que se efectúe de todas las tasas, servicios, multas y todo otro pago previsto en la Ordenanza Impositiva Anual vigente";

Que no existen objeciones para proceder a su promulgación, conforme lo estipulado en el Art.107° - Inc. c), de la Ley 10.027 Régimen de los Municipios de Entre Ríos.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Promulgase como Ordenanza N°1212, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante Municipal, en su sesión del 09 de Enero de 2014.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

DECRETO N°10/14
Diamante, 14 – Enero – 2014

VISTO:

El Convenio UNICO DE COLABORACION Y TRANSFERENCIA suscripto entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación dependiente de la Secretaría de Obras

Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y la Municipalidad de Diamante; Y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la Subsecretaría, para la realización de la Obra "CONSTRUCCION DE ESCENARIO PARA "PLAZA 9 DE JULIO" DE LA CIUDAD DE DIAMANTE;

Que se hace necesario su proceder a su convalidación.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalídese el Convenio UNICO DE COLABORACION Y TRANSFERENCIA suscripto entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y la Municipalidad de Diamante, para la realización de la Obra "CONSTRUCCION DE ESCENARIO PARA "PLAZA 9 DE JULIO" DE LA CIUDAD DE DIAMANTE.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCIONES

RESOLUCION N°01/14
Diamante, 03 – Enero – 2014

VISTO:

La edición 48° del Festival Nacional de Jineteadas y Folclore a realizarse del 03 al 07-ENERO-2014; Y

CONSIDERANDO:

Que para el citado espectáculo se hace necesario contar con la presencia de artistas que se dedican al canto y música folklórica.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Contrátase los servicios de MAGA PRODUCCIONES, representada en este acto por el Sr. RÓMULO MANUEL ACOSTA, DOC. N°10.572.583, en nombre y representación del Conjunto Folclórico "LOS CHAMARRITEROS", para su actuación el día Viernes 03-01-2014, en el 48° FESTIVAL NACIONAL DE JINETEADA Y FOLCLORE, por la suma de \$14.000,00.- (Pesos Catorce mil), que deberá ser abonada, una vez finalizada la actuación, conforme con lo indicado en el

contrato adjunto.-

ARTICULO 2°: Justifícase esta contratación en forma directa, según lo establecido en el art. 26° Inc. h) de la Ley de Contabilidad de la Provincia y su concordante art. 110° Inc. 8 del Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 3°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 - Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 08 - "Comisión Municipal de Jineteadas y Folklore", del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°02/14

Diamante, 03 - Enero - 2014

VISTO:

La edición 48° del Festival Nacional de Jineteadas y Folklore a realizarse del 03 al 07-ENERO-2014; Y

CONSIDERANDO:

Que para el citado espectáculo se hace necesario contar con la presencia de artistas que se dedican al canto y música folklórica.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Contrátase los servicios de CLAUDIO ANDRES KADUR EL AINIE, DOC. N°23.587.640, en nombre y representación del Artista "CARLOS SANTAMARIA", para su actuación el día Sábado 04-01-2014 en el 48° FESTIVAL NACIONAL DE JINETEADA Y FOLCLORE, por la suma de \$18.000.- (Pesos Dieciocho mil), que deberá ser abonada una vez finalizada la actuación, conforme con lo indicado en el contrato adjunto.-

ARTICULO 2°: Justifícase esta contratación en forma directa, según lo establecido en el art. 26° Inc. h) de la Ley de Contabilidad de la Provincia y su concordante art. 110° Inc. 8 del Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 3°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 - Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 08 - "Comisión Municipal de Jineteadas y Folklore", del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°03/14

Diamante, 03 - Enero - 2014

VISTO:

La edición 48° del Festival Nacional de Jineteadas y Folklore a realizarse del 03 al 07-ENERO-2014; Y

CONSIDERANDO:

Que para el citado espectáculo se hace necesario contar con la presencia de artistas que se dedican al canto y música folklórica.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Contrátase los servicios de ARIEL IVAN CUELLO, DOC. N°28.135.329, en nombre y representación del Conjunto Folclórico "ARIEL CUELLO Y EL PAISANO JUAN", para su actuación el día Domingo 05-01-2014, en el 48° FESTIVAL NACIONAL DE JINETEADA Y FOLCLORE, por la suma de \$4.000.- (Pesos Cuatro mil), que deberá ser abonada una vez finalizada la actuación, conforme con lo indicado en el contrato adjunto.-

ARTICULO 2°: Justifícase esta contratación en forma directa, según lo establecido en el art. 26° Inc. h) de la Ley de Contabilidad de la Provincia y su concordante art. 110° Inc. 8 del Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 3°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 - Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 08 - "Comisión Municipal de Jineteadas y Folklore", del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°04/14

Diamante, 03 - Enero - 2014

VISTO:

La edición 48° del Festival Nacional de Jineteadas y Folklore a realizarse del 03 al 07-ENERO-2014; Y

CONSIDERANDO:

Que para el citado espectáculo se hace necesario contar con la presencia de artistas que se dedican al canto y música folklórica.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Contrátase los servicios de CATALINA MAGALI RAMASSO, DOC. N°35.459.601, en nombre y representación del Conjunto Folclórico "LOS HUAYRA", para su actuación el día Domingo 05-01-2014, en el 48° FESTIVAL NACIONAL DE JINETEADA Y FOLCLORE, por la suma de \$55.000.-

más IVA (Pesos Cincuenta y cinco mil más IVA), que deberá ser abonada de la siguiente manera: la entrega de \$27.500.- más IVA (Pesos Veintisiete mil quinientos más IVA), en concepto de señal y garantía y el Saldo de \$27.500.- más IVA (Pesos Veintisiete mil quinientos más IVA), que deberán ser abonados el día de su actuación, en el citado evento, más los gastos de Alojamiento y comidas para 14 (catorce) personas en hotel de primera clase; gastos de traslado por la suma de \$25.300.- más IVA (Pesos Veinticinco mil trescientos) más IVA, una vez finalizada la actuación, conforme con lo indicado en el contrato adjunto.-

ARTICULO 2°: Justifícase esta contratación en forma directa, según lo establecido en el art. 26° Inc. h) de la Ley de Contabilidad de la Provincia y su concordante art. 110° Inc. 8 del Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 3°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 - Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 08 - "Comisión Municipal de Jineteadas y Folklore", del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°05/14

Diamante, 03 - Enero - 2014

VISTO:

La edición 48° del Festival Nacional de Jineteadas y Folklore a realizarse del 03 al 07-ENERO-2014; Y

CONSIDERANDO:

Que para el citado espectáculo se hace necesario contar con la presencia de artistas que se dedican al canto y música folklórica.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Contrátase los servicios de MIGUEL FIGUEROA, en nombre y representación del Conjunto Folclórico "MIGUEL FIGUEROA Y SU CONJUNTO AMANECER CAMPERO", para su actuación el día 04-01-2014, en el 48° FESTIVAL NACIONAL DE JINETEADA Y FOLCLORE, por la suma de \$12.000.- (Pesos doce mil), que deberá ser abonada una vez finalizada la actuación, más los gastos de cena, desayuno, y hotel para nueve (9) personas, quedando a cargo del artista los gastos de traslados, conforme con lo indicado en el contrato adjunto.-

ARTICULO 2°: Justifícase esta contratación en forma directa, según lo establecido en el art. 26° Inc. h) de la Ley

de Contabilidad de la Provincia y su concordante art. 110° Inc. 8 del Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 3°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 - Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 08 - "Comisión Municipal de Jineteada y Folklore", del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°06/14
Diamante, 03 - Enero - 2014

VISTO:

La edición 48° del Festival Nacional de Jineteada y Folclore a realizarse del 03 al 07-ENERO-2014; Y

CONSIDERANDO:

Que para el citado espectáculo se hace necesario contar con la presencia de artistas que se dedican al canto y música folklórica. **POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:** **ARTÍCULO 1°:** Contrátase los servicios de MANUEL ALBERTO LAZO, DOC. N°10.948.303, denominado el Artista, para su actuación desde día 03 al 07 de Enero de 2014, inclusive, quien animará y/o conducirá y/o hará la locución y/o la presentación de los distintos espectáculos o eventos del 48° FESTIVAL NACIONAL DE JINETEADA Y FOLCLORE DIAMANTE 2014, desde el inicio de cada jornada a las 18,00 hs. aproximadamente, hasta la finalización del evento a las 6,00hs. del día siguiente aproximadamente, por la suma de \$16.500.- (Pesos Dieciséis mil quinientos) que deberá ser abonada una vez finalizado el evento; los gastos de alojamiento, traslados, comidas y viáticos son por cuenta y orden del artista, conforme con lo indicado en el contrato adjunto.-

ARTICULO 2°: Justifícase esta contratación en forma directa, según lo establecido en el art. 26° Inc. h) de la Ley de Contabilidad de la Provincia y su concordante art. 110° Inc. 8 del Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 3°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 - Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 08 - "Comisión Municipal de Jineteada y Folklore", del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°07/14
Diamante, 03 - Enero - 2014

VISTO:

La edición 48° del Festival Nacional de Jineteada y Folclore a realizarse del 03 al 07-ENERO-2014; Y

CONSIDERANDO:

Que para el citado espectáculo se hace necesario contar con la presencia de artistas que se dedican al canto y música folklórica.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Contrátase los servicios de JUAN CARLOS PONTI, DOC. N°16.466.749, en representación del Conjunto Folklórico "KALEN", para su actuación el día 05-01-2014, en el 48° FESTIVAL NACIONAL DE JINETEADA Y FOLCLORE, por la suma de \$4.000,00.- (Pesos Cuatro mil), que deberá ser abonada al concluir la actuación, conforme con lo indicado en el contrato adjunto.-

ARTICULO 2°: Justifícase esta contratación en forma directa, según lo establecido en el art. 26° Inc. h) de la Ley de Contabilidad de la Provincia y su concordante art. 110° Inc. 8 del Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 3°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 - Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 08 - "Comisión Municipal de Jineteada y Folklore", del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°08/14
Diamante, 03 - Enero - 2014

VISTO:

La edición 48° del Festival Nacional de Jineteada y Folclore a realizarse del 03 al 07-ENERO-2014; Y

CONSIDERANDO:

Que para el citado espectáculo se hace necesario contar con la presencia de artistas que se dedican al canto y música folklórica.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Contrátase los servicios de FRANCISCO ALEJANDRO CUESTAS, DOC. N°24.378.914, como integrante-Director, en nombre y representación del Conjunto folklórico

"LOS MUSIQUEROS ENTRERRIANOS", para su actuación el día Sábado 04-01-2014, en el 48° FESTIVAL NACIONAL DE JINETEADA Y FOLCLORE, por la suma de \$35.000.- (Pesos Treinta y cinco mil) libre de todo impuesto o gravamen, que deberá ser abonada, una vez finalizada la actuación, más la suma de \$4.500.- (Pesos cuatro mil quinientos), en concepto de viáticos, más el hospedaje y cena de la delegación, conforme con lo indicado en el contrato adjunto.-

ARTICULO 2°: Justifícase esta contratación en forma directa, según lo establecido en el art. 26° Inc. h) de la Ley de Contabilidad de la Provincia y su concordante art. 110° Inc. 8 del Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 3°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 - Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 08 - "Comisión Municipal de Jineteada y Folklore", del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°09/14
Diamante, 03 - Enero - 2014

VISTO:

La edición 48° del Festival Nacional de Jineteada y Folclore a realizarse del 03 al 07-ENERO-2014; Y

CONSIDERANDO:

Que para el citado espectáculo se hace necesario contar con la presencia de artistas que se dedican al canto y música folklórica.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTICULO 1°: Contrátase los servicios de GRISELDA ANAHI M. DE BOFILL, DOC. N°16.652.031, en nombre y representación del Artista "MARIO BOFILL", para su actuación el día 06-01-2014, en el 48° FESTIVAL NACIONAL DE JINETEADA Y FOLCLORE, por la suma de \$26.000,00.- (Pesos Veintiséis mil), libre de todo impuesto o gravamen, que deberá ser abonada, una vez finalizada la actuación, más gastos de comida y alojamiento, que consiste en Una (1) Habitación Simple y Dos (2) Dobles, conforme con lo indicado en el contrato adjunto.-

ARTICULO 2°: Justifícase esta contratación en forma directa, según lo establecido en el art. 26° Inc. h) de la Ley de Contabilidad de la Provincia y su concordante art. 110° Inc. 8 del Decreto

Reglamentario.-

ARTICULO 3°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 – Carácter 0 – Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 – Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 08 – “Comisión Municipal de Jineteadas y Folklore”, del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°10/14
Diamante, 03 – Enero – 2014

VISTO:

La edición 48° del Festival Nacional de Jineteadas y Folclore a realizarse del 03 al 07-ENERO-2014; Y

CONSIDERANDO:

Que para el citado espectáculo se hace necesario contar con la presencia de artistas que se dedican al canto y música folklórica. **POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:** **ARTÍCULO 1°:** Contrátase los servicios de CLAUDIO ANDRES KADUR EL AINIE, DOC. N°23.587.640, quien lo hace en nombre y representación del Artista, MARKOCICH PABLO MARCELO, DOC. N°18.535.952, para su actuación desde día 03 al 07 de Enero de 2014, quien animará y/o conducirá y/o hará la locución y/o la presentación de los distintos espectáculos o eventos del 48° FESTIVAL NACIONAL DE JINETEADA Y FOLCLORE DIAMANTE 2014, desde el inicio de cada jornada a las 18,00 hs. aproximadamente, hasta la finalización del evento a las 6,00hs del día siguiente aproximadamente, por la suma de \$10.000.- (Pesos Diez mil), que deberá ser abonada una vez finalizado el evento; los gastos de alojamiento, traslados, comidas y viáticos son por cuenta y orden del artista, conforme con lo indicado en el contrato adjunto.-

ARTICULO 2°: Justifícase esta contratación en forma directa, según lo establecido en el art. 26° Inc. h) de la Ley de Contabilidad de la Provincia y su concordante art. 110° Inc. 8 del Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 3°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 – Carácter 0 – Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 – Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 08 – “Comisión Municipal de Jineteadas y Folklore”, del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°11/14
Diamante, 03 – Enero – 2014

VISTO:

La edición 48° del Festival Nacional de Jineteadas y Folclore a realizarse del 03 al 07-ENERO-2014; Y

CONSIDERANDO:

Que para el citado espectáculo se hace necesario contar con la presencia de artistas que se dedican al canto y música folklórica.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Contrátase los servicios de HECTOR JOAQUIN PADULARROSA, DOC. N°26.321.016, en nombre y representación del Conjunto Folclórico “JOAQUIN PADULARROSA TRIO”, para su actuación el día 07-01-2014, en el 48° FESTIVAL NACIONAL DE JINETEADA Y FOLCLORE, por la suma de \$4.500,00.- (Pesos Cuatro mil quinientos), libre de todo impuesto o gravamen, que deberá ser abonada, una vez finalizada la actuación, conforme con lo indicado en el contrato adjunto.-

ARTICULO 2°: Justifícase esta contratación en forma directa, según lo establecido en el art. 26° Inc. h) de la Ley de Contabilidad de la Provincia y su concordante art. 110° Inc. 8 del Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 3°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 – Carácter 0 – Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 – Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 08 – “Comisión Municipal de Jineteadas y Folklore”, del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°12/14
Diamante, 03 – Enero – 2014

VISTO:

La edición 48° del Festival Nacional de Jineteadas y Folclore a realizarse del 03 al 07-ENERO-2014; Y

CONSIDERANDO:

Que para el citado espectáculo se hace necesario contar con la presencia de artistas que se dedican al canto y música folklórica.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Contrátase los servicios de JUAN CARLOS PONTI, DOC.

N°16.466.749, en representación del Conjunto Folklórico “HIPOLITO SOSA”, para su actuación el día 06-01-2014, en el 48° FESTIVAL NACIONAL DE JINETEADA Y FOLCLORE, por la suma de \$8.000,00.- (Pesos Ocho mil), que deberá ser abonada al concluir la actuación, conforme con lo indicado en el contrato adjunto.-

ARTICULO 2°: Justifícase esta contratación en forma directa, según lo establecido en el art. 26° Inc. h) de la Ley de Contabilidad de la Provincia y su concordante art. 110° Inc. 8 del Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 3°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 – Carácter 0 – Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 – Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 08 – “Comisión Municipal de Jineteadas y Folklore”, del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°13/14
Diamante, 03 – Enero – 2014

VISTO:

La edición 48° del Festival Nacional de Jineteadas y Folclore a realizarse del 03 al 07-ENERO-2014; Y

CONSIDERANDO:

Que para el citado espectáculo se hace necesario contar con la presencia de artistas que se dedican al canto y música folklórica.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Contrátase los servicios de ARRIGONI SONIA NOEMI, DOC. N°17.517.981, en representación del Conjunto Folklórico “LOS DEL GUALEYAN”, para su actuación el día 07-01-2014, en el 48° FESTIVAL NACIONAL DE JINETEADA Y FOLCLORE, por la suma de \$20.000,00.- (Pesos Veinte mil), que deberá ser abonada al concluir la actuación, conforme con lo indicado en el contrato adjunto.-

ARTICULO 2°: Justifícase esta contratación en forma directa, según lo establecido en el art. 26° Inc. h) de la Ley de Contabilidad de la Provincia y su concordante art. 110° Inc. 8 del Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 3°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 – Carácter 0 – Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 – Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 08 – “Comisión Municipal de Jineteadas y Folklore”, del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°14/14
Diamante, 06 – Enero – 2014

VISTO:

La edición 48° del Festival Nacional de Jineteada y Folclore a realizarse del 03 al 07-ENERO-2014; Y

CONSIDERANDO:

Que para el citado espectáculo se hace necesario contar con la presencia de artistas que se dedican al canto y música folklórica. **POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:** **ARTÍCULO 1°:** Contrátase los servicios del “GRUPO DHARMA”, representado en este acto por el Sr. JORGE HORACIO QUINTEROS, DOC. N°18.475.155, en carácter de apoderado exclusivo de ABEL FEDERICO PINTOS, CUIT.N°20-30913828-8, en adelante el artista “ABEL PINTOS”, para su actuación el día Lunes 06-01-2014 en el 48° FESTIVAL NACIONAL DE JINETEADA Y FOLCLORE 2014, por la suma de \$150.000.- más IVA (Pesos Ciento cincuenta mil más IVA), que deberá ser abonada el día de su actuación, en el citado evento, más los gastos de Alojamiento para 18 (dieciocho) personas en hotel de categoría con desayuno incluido; gastos de traslado a razón de \$11,50.- (Pesos Once con cincuenta) más IVA, por Km. recorrido, más peajes, por el trayecto de ida y vuelta desde Buenos Aires hasta Diamante, Provincia de Entre Ríos; y demás traslado interno, conforme con lo indicado en el contrato adjunto.-

ARTICULO 2°: Justifícase esta contratación en forma directa, según lo establecido en el art. 26° Inc. h) de la Ley de Contabilidad de la Provincia y su concordante art. 110° Inc. 8 del Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 3°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 – Carácter 0 – Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 – Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 08 – “Comisión Municipal de Jineteada y Folklore”, del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°15/14
Diamante, 06 – Enero – 2014

VISTO:

Las notas presentadas por la Comisión Municipal de Jineteada y Folklore; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicita se otorgue una subvención para personas que han prestado colaboración en la Edición 48° del Festival Nacional de Jineteada y Folklore Diamante 2014;

Que Contaduría Municipal, informa la imputación correspondiente.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otórgase una subvención a las personas detalladas a continuación y por el concepto expresado en el considerando:

SIAN TERESA GENOVEVA

DOC. N° 11.512.103 \$2.500,00.-

BURNE MARCELINO GILBERTO

DOC. N° 10.069.977 \$2.500,00.-

FERNANDEZ ANA VICTORIA

DOC. N° 06.649.428 \$2.500,00.-

NIEVA MARIA DEL CARMEN

DOC. N° 11.107.215 \$1.120,00.-

ARTICULO 2°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 - Sector 03 – Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 08 - “Comisión Municipal de Jineteada y Folklore” del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°16/14
Diamante, 08 – Enero – 2014

Otorgase un Subsidio Art. 108, inciso II) – Ley N° 10027

RESOLUCION N°17/14
Diamante, 08 – Enero – 2014

VISTO:

La nota presentada por la Secretaria de Desarrollo Social Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita un Subsidio con rendición de cuentas, para la Hermana STERZER NELIDA OLIVIA, DOC. N°04.275.806, por la suma de \$1.600.- (Pesos Un mil seiscientos), destinado a solventar gastos de pasajes de alumnos de la Escuela “Ceibo Floridos” de Las Cuevas;

Que Contaduría Municipal, informa la imputación correspondiente.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgase un Subsidio para la Hermana STERZER NELIDA OLIVIA, DOC. N°04.275.806, por la suma de \$1.600.- (Pesos Un mil seiscientos), por el concepto antes mencionado y con cargo de oportuna rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°: Impútese a: Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 1 – Carácter 0 – Finalidad 3 - Función 20 - Sección 01 – Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 04 – “Transferencias, Eventuales, Donaciones e Imprevistos”, del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Lic. CONRADO PERETTI BERNIS
Secretario de Desarrollo Económico y Hacienda
A/C Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°18/14
Diamante, 08 – Enero – 2014

VISTO:

La 48ª edición del Festival de Jineteada y Folklore programada para los días del 03 al 07 de enero de 2.014; Y

CONSIDERANDO:

Que, la última jornada del día 07 tuvo que ser suspendida por lluvia, tomándose la decisión de realizarla el día 08;

Que, como consecuencia la Empresa Lar Sonido, adjudicataria del Servicio de Sonido e Iluminación del evento presenta una factura por valor de \$15.000,00 (Pesos quince mil) en concepto de una jornada mas a las ya adjudicadas;

Que, este Departamento Ejecutivo autoriza el pago de la citada factura en virtud de lo expresado en el primer considerando.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dispónese el pago a la empresa LAR SONIDO de Luis Alberto Rey con domicilio en calle Irigoyen 467 de nuestra ciudad, de la suma de \$15.000,00 (Pesos quince mil) según concepto expresados en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°: Justifíquese esta contratación de servicio según Art. 27° Inc. c) ap. b) punto 5 de la Ley de Contabilidad de la Provincia y sus concordantes.-

ARTICULO 3°: Imputar a: Juris. 2 – U. de Org. 1 – Carácter 0 – Finalid. 2 – Función 40 – Sección 01 – Sector 03 – P. Princip. 04 – P. Parcial 34 – P. Subparcial 08 “Comisión Municipal de Jineteada y Folclore”.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Lic. CONRADO PERETTI BERNIS
Secretario de Desarrollo Económico y Hacienda
A/C Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO

Presidente Municipal

RESOLUCION N°19/14
Diamante, 09 – Enero – 2014

Otorgase un Subsidio Art. 108, inciso II) – Ley N° 10027

RESOLUCION N°20/14
Diamante, 09 – Enero – 2014

Otorgase un Subsidio Art. 108, inciso II) – Ley N° 10027

RESOLUCION N°21/14
Diamante, 09 – Enero – 2014**VISTO:**

Las notas presentadas por la Comisión Municipal de Jineteada y Folklore; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicita se otorgue una subvención para personas que han prestado colaboración en la Edición 48° del Festival Nacional de Jineteada y Folklore Diamante 2014;

Que Contaduría Municipal, informa la imputación correspondiente.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:**ARTÍCULO 1°:** Otórgase una subvención a las personas detalladas a continuación y por el concepto expresado en el considerando:

TIRABOSCHI ROMAN FELIPE	DOC. N° 11.512.240	\$2.760,00.-
ZAPATA OSCAR PORFIRIO	DOC. N° 14.634.854	\$2.640,00.-
GONZALEZ MARIELA GRISEL	DOC. N° 26.564.012	\$1.500,00.-
LOPEZ ROBERTO RAMON	DOC. N° 13.183.087	\$ 650,00.-
LEIVA CARLOS MATIAS	DOC. N° 38.170.607	\$2.100,00.-
RIVERO JUAN CARLOS	DOC. N° 32.275.494	\$2.500,00.-
ACUÑA NERIA DEL CARMEN	DOC. N° 27.903.965	\$2.500,00.-

ARTICULO 2°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 - Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub Parcial 08 - “Comisión Municipal de Jineteada y Folklore” del Presupuesto vigente.-**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese, etc.-Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal**RESOLUCION N°22/14**
Diamante, 09 – Enero – 2014**VISTO:**

La nota de fecha 06 de Enero de 2014,

presentada por el Director de Producción Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, solicita la Contratación por Servicios de la Licenciada en Comercio Internacional, Sra. MARIA LAURA ESPINDOLA, DOC. N°31.196.507, para proveer de un servicio de asesoramiento en el Área de Producción y Oficina de Empleo de la Municipalidad de Diamante, por el mes de ENERO/2014, con una remuneración mensual de \$5.000,00.- (Pesos Cinco mil);

Que Contaduría Municipal informa la imputación correspondiente.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:**ARTÍCULO 1°:** Contrátase por servicios a la Licenciada en Comercio Internacional, Sra. MARIA LAURA ESPINDOLA, DOC. N°31.196.507, por la suma mensual de \$5.000,00.- (Pesos Cinco mil), por el mes de ENERO/2014, de acuerdo a lo expresado en el considerando.-**ARTICULO 2°:** Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 2 - Función 60 - Sección 01 - Sector 01 - Partida Principal 02 - Partida Parcial 21 - P. Sub Parcial “Servicios no Personales” del Presupuesto vigente.-**ARTICULO 3°:** La Asesoría Legal y Técnica Municipal, confeccionará el contrato respectivo.-**ARTICULO 4°:** Regístrese, comuníquese, etc.-Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal**RESOLUCION N°23/14**
Diamante, 09 – Enero – 2014**VISTO:**

La nota presentada por la Subsecretaria de Turismo y Desarrollo Termal Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, solicita se subvencione las liquidaciones del personal que prestó colaboración en: Boleterías, Tikeras, Control de Personal, Ingresos, Cantinas, Administración, Escenario, Ingreso Plateas, Venta de Plateas, Arrendos Campos, Personal de Campo, Seguridad Municipal, Turismo, Policía Municipal, Personal Obras Sanitarias, Personal Corralón, etc., durante la 48° Edición Festival Nacional de Jineteada y Folklore Diamante 2014;

Que Contaduría Municipal, informa la imputación correspondiente.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:**ARTÍCULO 1°:** Otórgase una subvención a la Comisión Municipal de Jineteada y

Folklore, por la suma total de \$429.111.- (Pesos Cuatrocientos veintinueve mil ciento once), por los conceptos indicados.-

ARTICULO 2°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 - Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 08 - “Comisión Municipal de Jineteada y Folklore”, del presupuesto vigente.-**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese, etc.-Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal**RESOLUCION N°24/14**
Diamante, 09 – Enero – 2014**VISTO:**

La nota presentada por la Tesorera Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita la afectación de Personal Temporario por el mes de ENERO/2014.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:**ARTÍCULO 1°:** Aféctese como Personal Temporario, por el mes de ENERO/2014, para prestar servicios en la Municipalidad de Diamante, con una remuneración mensual equivalente a la categoría 1 (uno), y de acuerdo a lo dispuesto por Decreto N°440/01:BOSQUIAZZO MARIA ANDREA
DOC. N° 28.135.369**ARTÍCULO 2°:** El gasto se imputará a la partida de Personal que corresponda, del Presupuesto vigente.-**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese, etc.-Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal**RESOLUCION N°25/14**
Diamante, 09 – Enero – 2014**VISTO:**

La Nota N°3102/14 presentada por la Dirección de Servicios Públicos; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se solicita la compra de 6.000 Lts. de gasoil, con destino al consumo diario de vehículos y distintas maquinarias del Parque Automotor de la Municipalidad;

Que, bajo Concurso de Precios N°01/14 se solicitaron presupuestos a distintas Estaciones de Servicio, presentándose al momento de la apertura las firmas de Marcelo Gottig y Comercial Futuro S. A., cotizando conforme a los presupuestos

adjuntos a la presente Resolución;
Que, este Departamento Ejecutivo no realiza objeciones y autoriza proceder a la adjudicación.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Adjudicase a la firma **Marcelo Gottig** de nuestra ciudad, el siguiente ítem:

Ítem 1°: 6.000 Lts. de gasoil a \$8.75 c/Lt, siendo el importe total de \$52.500,00 (Pesos cincuenta y dos mil quinientos).-

ARTICULO 2°: La entrega del Combustible se realizará en las condiciones requeridas por este Municipio realizándose los controles respectivos de acuerdo a las Normas IRAM IAP 6502 e IRAM 6537. En Caso de no cumplir con el plazo de entrega estipulado la presente adjudicación será cancelada.-

ARTÍCULO 3°: La erogación producida se imputará a las partidas presupuestarias correspondiente, del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°26/14
Diamante, 10 – Enero – 2014

VISTO:

La nota de fecha 09 de Enero de 2014, presentada por Prefectura Naval Argentina, con sede en la Ciudad de Diamante; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma informan el importe de Policía Adicional prestado durante los días 3, 4, 5, 6 y 8 de Enero de 2014, por la suma total de \$26.595,00.- (Pesos Veintiséis mil quinientos noventa y cinco), Solicitud N°01/14;

Que lo citado es en concepto de custodia policial, correspondiente a Ciento Treinta y cinco (135) Servicios de cuatro (4) horas cada uno, en las instalaciones del Campo de Jineteada y Folclore “CARLOS SANTA MARIA”, con motivo de celebrarse el “48° Festival Nacional de Jineteada y Folclore Diamante 2.014”;

Que dicho importe debe ser transferido a la cuenta de: PNA-2411039353- BANCO NACION ARGENTINA – SUC. DIAMANTE – CBU: 0110241520024110393539 – CUIT - 30-54669471-9;

Que Contaduría Municipal, informa la imputación correspondiente.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dispónese el pago a PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en la cuenta de: PNA-2411039353- BANCO

NACION ARGENTINA – SUC. DIAMANTE – CBU: 0110241520024110393539 – CUIT - 30-54669471-9, por la suma total de \$26.595,00.- (Pesos Veintiséis mil quinientos noventa y cinco), de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: Impútese a: Jurisdicción 2 – Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 - Sector 03 - P. Principal 04 - P. Parcial 34 - P. Sub Parcial 08 - “Comisión Municipal de Jineteada y Folclore”, del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°27/14
Diamante, 13 – Enero – 2014

Otorgase un Subsidio Art. 108, inciso II) – Ley N° 10027

RESOLUCION N°28/14
Diamante, 13 – Enero – 2014

VISTO:

La nota presentada por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Urbano Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita una Subvención, para la Sra. MARTINEZ MIRTA LILIANA, DOC. N°13.183.588, por haber prestado colaboración en esa Secretaría;

Que Contaduría Municipal, informa la imputación correspondiente.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgase una Subvención a la siguiente persona y por el concepto antes mencionado:

MARTINEZ MIRTA LILIANA
DOC. N° 13.183.588 \$1.500,00.-

ARTICULO 2°: Impútese a: Jurisdicción 1 - Unidad de Organización 1 – Carácter 0 – Finalidad 1 - Función 01 - Sección 01 – Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 09 – “Subsidio, Subv., Atenciones, Agasajos y Otras Actividades”, del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°29/14

Diamante, 13 – Enero – 2014

VISTO:

La nota presentada por la Coordinadora de Salud Pública Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita una Subvención, para la Sra. RICLE PATRICIA ISOLINA, DOC. N°18.006.172, por haber prestado colaboración en esa área;

Que Contaduría Municipal, informa la imputación correspondiente.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgase una Subvención a la siguiente persona y por el concepto antes mencionado:

RICLE PATRICIA ISOLINA
DOC. N° 18.006.172 \$300,00.-

ARTICULO 2°: Impútese a: Jurisdicción: 3 - Unidad de Organización 1 – Carácter 0 – Finalidad 3 - Función 20 - Sección 01 – Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 04 – “Transferencias, Eventuales, Donaciones e Imprevistos”, del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°30/14
Diamante, 13 – Enero – 2014

VISTO:

La nota presentada por el Secretario Privado de la Sra. Presidenta Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita una Subvención, para la Sra. RICLE VICENTA ALICIA, DOC. N°05.271.812, por haber prestado colaboración en este Municipio;

Que Contaduría Municipal, informa la imputación correspondiente.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgase una Subvención a la siguiente persona y por el concepto antes mencionado:

RICLE VICENTA ALICIA
DOC. N° 05.271.812 \$1.560,00.-

ARTICULO 2°: Impútese a: Jurisdicción: 1 - Unidad de Organización 1 – Carácter 0 – Finalidad 1 - Función 01 - Sección 01 – Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 09 – “Subsidios, Subv., Atenciones, Agasajos y Otras Actividades”, del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°31/14
Diamante, 13 – Enero – 2014

VISTO:

La nota presentada por la Dirección de Servicios Públicos Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita una Subvención, para el Sr. MULLER JUAN CARLOS, DOC. N°05.925.055, por haber prestado colaboración en esa Dirección; Que Contaduría Municipal, informa la imputación correspondiente.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgase una Subvención a la siguiente persona y por el concepto antes mencionado:

MULLER JUAN CARLOS
DOC. N° 05.925.055 \$2.180,00.-

ARTÍCULO 2°: Impútese a: Jurisdicción 1 - Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 1 - Función 80 - Sección 01 - Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 15 - “Transferencias Eventuales, Donaciones e Imprevistos.”, del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°32/14
Diamante, 13 – Enero – 2014

VISTO:

La nota presentada por el Coordinador Comunicación Institucional Municipal – Área de Prensa Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita una Subvención, para personas que han prestado colaboración en esa área; Que Contaduría Municipal, informa la imputación correspondiente.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgase una Subvención a las siguientes personas y por el concepto antes mencionado:

ALBORNOZ MIGUEL ANGEL MARIA
DOC. N° 07.622.672 \$ 400,00.-
BURNE DIEGO
DOC. N° 30.390.979 \$ 800,00.-
DENIS SERVANDO EDUARDO
DOC. N° 11.793.511 \$1.000,00.-
AVILA ROBERTO
DOC. N° 26.332.435 \$ 800,00.-

HERBEL ORNELLA
DOC. N° 33.312.959 \$2.300,00.-
SPRETZ DANIEL EDUARDO
DOC. N° 25.287.682 \$1.400,00.-
FAVOTTI JOSE CEFERINO
DOC. N° 17.745.420 \$ 150,00.-
MASCARO LORENZO MIGUEL
DOC. N° 29.538.693 \$ 300,00.-
BERON DARIO OSCAR MARTIN
DOC. N° 17.731.125 \$2.000,00.-

ARTÍCULO 2°: Impútese a: Jurisdicción 1 - Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad - 1 Función 01 - Sección 01 - Sector 03 - Partida Principal 04 - Partida Parcial 34 - Partida Sub-Parcial 09 - “Subsidios, Atenciones, Agasajos y Otras Actividades”, del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°33/14
Diamante, 13 – Enero – 2014

VISTO:

La nota presentada por la Secretaría de Desarrollo Económico y Hacienda Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita la contratación por servicios de la Cra. GRANCELLI MARIA JOSE, DOC. N°27.274.914, Mat. N°4516, para prestar servicios en la Contaduría Municipal, por la suma mensual de \$8.500,00.- (Pesos Ocho mil quinientos) por el mes de ENERO/2014;

Que Contaduría Municipal, informa la imputación correspondiente.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Contrátase por servicios a la Cra. GRANCELLI MARIA JOSE, DOC. N°27.274.914, Mat. N°4516, por la suma mensual de \$8.500,00.- (Pesos Ocho mil quinientos), por el mes de ENERO/2014, de acuerdo a lo expresado en el considerando.-

ARTÍCULO 2°: Impútese a: Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 1 - Función 90 - Sección 01 - Sector 01 - Partida Principal 02 - Partida Parcial 21 - P. Sub Parcial “Servicios no Personales” del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°: La Asesoría Legal y Técnica Municipal, confeccionará el contrato respectivo.-

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°34/14
Diamante, 14 – Enero – 2014

VISTO:

La nota de fecha 23 de Diciembre de 2013, de la Universidad Nacional del Litoral – Secretaría Académica – Becas y Residencias, Expte. N°295– Letra “U”; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, solicita el pago en concepto de Becas de Residencias Estudiantiles, por el mes ENERO/2014; Que Contaduría Municipal, informa la imputación correspondiente.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dispónese el pago a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL – Secretaría Académica – Becas y Residencias, por la suma de \$12.350,00.- (Pesos Doce mil trescientos cincuenta), por el mes de ENERO/2014, de acuerdo a lo expresado en el considerando de la presente.-

ARTÍCULO 2°: Impútese a: Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 3 - Función 70 - Sección 01 - Sector 01- P. Principal 02 - P. Parcial 21 - P. Sub Parcial “Servicios No Personales”, del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

RESOLUCION N°35/14
Diamante, 14 – Enero – 2014

VISTO:

Los Contratos de Locación Servicios Adicionales, celebrado entre la Municipalidad de Diamante y la Jefatura Departamental Diamante; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante los mismos se conviene el pago a la Jefatura Departamental Diamante, con domicilio en calle Eva Perón y Echagüe de la Ciudad de Diamante, por la suma de \$59.328.- (Pesos Cincuenta y nueve mil trescientos veintiocho) por 1.600 (Un mil seiscientos) Horas Comunes a razón de \$37,08.- (Pesos Treinta y siete con 08/100) la hora;

Que lo citado es en concepto del servicio de custodia policial de Funcionarios Policiales, los días del 03, 04, 05, 06 y 08 de Enero de 2014, en las instalaciones del Campo de Jinetead y Folclore “CARLOS SANTA MARIA”, con motivo de celebrarse el “48° Festival Nacional de Jinetead y Folclore Diamante 2.014”;

Que desde el día 04 de Enero de 2014 hasta el día 10 de Enero de 2014, se ha

convenido un pago por el servicio de 1 (un) Funcionario Policial, las 24 horas, en las instalaciones de Tesorería Municipal, a razón de \$4.449,60.- (Pesos Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 60/100) por 120 (Ciento veinte) horas comunes, a razón de \$37,08.- (Pesos Treinta y siete con 08/100) la hora y \$1.334,88.- (Pesos un mil trescientos treinta y cuatro con 88/100) por 24 (veinticuatro) horas especiales, a razón de \$55,62.- (Pesos cincuenta y cinco con 62/100), la hora, haciendo un total de \$5.784,48.- (Pesos Cinco mil setecientos ochenta y cuatro con 48/100);

Que Contaduría Municipal, informa la imputación correspondiente.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dispónese el pago a la Jefatura Departamental Diamante, con domicilio en calle Eva Perón y Echagüe de la Ciudad de Diamante, por la suma total de \$65.112,48.- (Pesos Sesenta y cinco mil ciento doce con 48/100), de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente Resolución y en los Contratos de Locación Servicios Adicionales celebrados oportunamente.-

ARTÍCULO 2°: Impútese a: Jurisdicción 2 – Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 2 - Función 40 - Sección 01 - Sector 03 - P.Principal 04 - P. Parcial 34 - P. Sub Parcial 08 - “Comisión Municipal de Jinetada y Folclore”, del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

**RESOLUCION N°36/14
Diamante, 14 – Enero – 2014**

VISTO:

Las notas de la Secretaría de Gobierno y Hacienda Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicita se abone a los comercios de Diamante que accedieron al financiamiento requerido por el Departamento Ejecutivo, según lo establecido en el Decreto N°678/13 de fecha 27/12/13, correspondiente a la distribución económica de una orden de compra por la suma de \$350,00.- (Pesos trescientos cincuenta), cada uno, para todo el personal de planta permanente, contratados, temporarios y otros

colaboradores de este municipio, que acrediten la cantidad de beneficiarios según la documentación presentada;

Que las firmas que convinieron y presentaron la documentación requerida son: PERETTI HERMANOS Y CIA., por la suma total de \$133.350,00.- (Pesos Ciento Treinta y tres mil trescientos cincuenta), y GRANCELLO HNOS. Y CIA. S.R.L., por la suma total de \$49.700.- (Pesos Cuarenta y nueve mil setecientos); Que Contaduría Municipal, informa la imputación correspondiente.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dispónese el pago a las Firmas PERETTI HERMANOS Y CIA. por la suma total de \$133.350,00.- (Pesos Ciento Treinta y tres mil trescientos cincuenta), y GRANCELLO HNOS. Y CIA. S.R.L., por la suma total de \$49.700.- (Pesos Cuarenta y nueve mil setecientos), pagaderos en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas, de acuerdo a lo expresado en los considerandos y Decreto N°678/13.-

ARTÍCULO 2°: Impútese a: Jurisdicción 1 – Unidad de Organización 1 - Carácter 0 - Finalidad 1 - Función 01 - Sección 01 - Sector 01 - P.Principal 02 - P. Parcial 21 - P. Sub Parcial - “Servicios no Personales”, del Presupuesto vigente.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

**RESOLUCION N°37/14
Diamante, 15 – Enero – 2014**

VISTO:

La Nota de Pedido N°8051/14 presentada por la Secretaria de Desarrollo Social en la cual se requiere el Servicio de ampliación de la Obra “Muro de contención en Barrio 20 Viviendas IAPV”; Y

CONSIDERANDO:

Que, la citada obra fue adjudicada al Señor Brian Joel Albornoz según Licitación Privada N°27/13 – Decreto de Adjudicación N°487/13, motivo por el cual se solicita que la ejecución de las obras complementarias las realice el mismo constructor;

Que, según presupuesto adjunto el mencionado constructor cotiza un importe total de \$13.480,00 (Pesos trece mil cuatrocientos ochenta) mano de obra con materiales incluidos;

Que, este Departamento Ejecutivo en

conocimiento de lo expresado en el informe adjunto a la Nota de pedido justifica esta adjudicación en forma directa en virtud de lo establecido en el Artículo 24° del Pliego de Bases y Condiciones Generales que autoriza al Departamento Ejecutivo a aumentar hasta un 30% las adjudicaciones realizadas mediante Licitaciones Públicas y/o Privadas, encuadrándose dentro de esta norma el presupuesto presentado por la mencionada firma y autoriza proceder a la adjudicación.

POR TODO ELLO LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE DIAMANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Adjudicase a la Firma de: BRIAN JOEL ALBORNOZ, con domicilio en Saba Hernández y 5 de Octubre de nuestra ciudad, la ejecución de trabajos complementarios en la Obra “Construcción de Muros en 20 Viviendas IAPV, mano de obra con materiales incluidos, acorde al detalle técnico solicitado. El importe total por los conceptos enunciados es de \$13.480,00 (Pesos trece mil cuatrocientos ochenta).-

ARTÍCULO 2°: Imputar a: Juris. 1 - U. de Org. 1 – Carácter 0 – Finalidad 1 - Función 40 – Sección 02 – Sector 05 – P. Principal 08 – P. Parcial 60 – P. Subparcial 04 “Servicios Obra Pública N°4”.-

ARTICULO 3°: El adjudicatario se hará cargo de las personas que trabajen con él en cuanto a Seguros, ART, etc. no responsabilizándose la Municipalidad por accidentes que pudieran ocurrir.-

ARTICULO 4°: La presente adjudicación estará sujeta a las siguientes retenciones.

Impuesto a las ganancias: en los casos y en las formas que establece la Resolución General N°2049 de la DGR y sus modificaciones. **Impuesto a los ingresos brutos de la provincia:** el 2% sobre los pagos mayores de \$500,00 (Pesos quinientos).-

ARTÍCULO 5°: Forma de pago: 50% de anticipo y 50% al final de la obra.-

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese, etc.-

Ing. AUGUSTO GUILLERMO GASSMANN
Secretario de Gobierno y Desarrollo Urbano
CLAUDIA ESTER GIECO
Presidente Municipal

ORDENANZAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE ACUERDA Y SANCIONA LA PRESENTE:

**ORDENANZA N°1211.-
IMPOSITIVA AÑO 2.014**

TITULO I
TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 1°: Conforme a lo establecido en los Artículos 1°, 2°, 5°, 6° y 7° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se fijan las alícuotas y Tasa Anual mínima para la liquidación y percepción de Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

ESCALA DE ALICUOTAS Y TASA ANUAL MINIMA

ZONAS

AVALUO DE PROPIEDADES	A	B	C
hasta \$ 10.358	15,41 ‰	13,71 ‰	12,16 ‰
desde \$ 10.359			
hasta \$ 22.640	15,81 ‰	14,20 ‰	12,86 ‰
desde \$ 22.641			
hasta \$ 47.818	16,31 ‰	14,58 ‰	13,06 ‰
desde \$ 47.819	16,68 ‰	14,88 ‰	13,35 ‰
TASA MINIMA 1° CUATRIMESTRE	\$ 170,00	\$ 116,20	\$ 85,00
1° CUOTA BIMESTRAL (MÍNIMO)	\$ 85,00	\$ 58,10	\$ 42,50
2° CUOTA BIMESTRAL (MÍNIMO)	\$ 85,00	\$ 58,10	\$ 42,50
AVALUO DE PROPIEDADES	A	B	C
hasta \$ 10.358	16,48 ‰	14,67 ‰	13,01 ‰
desde \$ 10.359			
hasta \$ 22.640	16,91 ‰	15,19 ‰	13,76 ‰
desde \$ 22.641			
hasta \$ 47.818	17,46 ‰	15,60 ‰	13,97 ‰
desde \$ 47.819	17,85 ‰	15,92 ‰	14,28 ‰
TASA MINIMA 2° CUATRIMESTRE	\$ 182,00	\$ 125,00	\$ 91,00
1° CUOTA BIMESTRAL (MÍNIMO)	\$ 91,00	\$ 62,50	\$ 45,50
2° CUOTA BIMESTRAL (MÍNIMO)	\$ 91,00	\$ 62,50	\$ 45,50
TASA MINIMA 3° CUATRIMESTRE	\$ 182,00	\$ 125,00	\$ 91,00
3° CUOTA BIMESTRAL (MÍNIMO)	\$ 91,00	\$ 62,50	\$ 45,50
4° CUOTA BIMESTRAL (MÍNIMO)	\$ 91,00	\$ 62,50	\$ 45,50

RECARGOS POR BALDIOS: Establécese el siguiente recargo, que se agregará al mínimo o a la tasa según corresponda, en el mayor valor, para **todos los baldíos que no cuenten con Conexión de Agua:**

- Los ubicados sobre calles pavimentadas o asfaltadas 350%
- Los ubicados sobre calles no pavimentada o no asfaltada 150 %

ARTICULO 2°: De acuerdo al Artículo 5° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se determinan las siguientes zonas en jurisdicción de este Municipio:

"ZONA A": Es aquella ubicada dentro de la Planta Urbana que cuenta con el servicio de iluminación y pavimento (Asfáltico u hormigón). Así mismo están comprendidos en esta Zona los inmuebles beneficiados con Iluminación y Pavimento (Asfáltico u hormigón) ubicados en **Estación Strobel, Barrio Belgrano**

"ZONA B": Es aquella ubicada dentro de la Planta Urbana que cuenta con el servicio de iluminación o pavimento (Asfáltico u hormigón). Están comprendidos en esta zona los inmuebles beneficiados con servicio de iluminación pública o pavimento (Asfáltico u hormigón), ubicados en **Estación Strobel y Barrio Belgrano.**

"ZONA C": Comprenden el resto de la Planta Urbana no especificados en las dos zonas anteriores.

PLANTA URBANA: Es la zona comprendida dentro de los siguientes límites:

AL NORTE: CALLE NOAILLES

AL ESTE: Bv. DIVISORIO DE ZONA DE QUINTAS Y CHACRAS

AL OESTE: RIBERA DEL RIO PARANA

AL SUR: CALLE LA ENSENADA Y Bv. DIVISORIO DE ZONA DE QUINTAS Y CHACRAS

BARRIO BELGRANO: Comprende las 36 manzanas del Plano Oficial de la zona de chacras grupo 21 - Ángulo SO de la zona de chacras del Ejido Municipal, que linda: al Norte con la prolongación de calle Irigoyen; al Este con la calle Pública que la separa de la chacra Grupo 21 - Ángulo SE; al Sur con el Acceso Sur "Gral. Enrique Mosconi" y al Oeste con la calle "Gral. Enrique Mosconi" y Calle Pública de por medio, con la Zona de Quintas Grupo 63.

ESTACION STROBEL: Comprende las 119 manzanas del Plano Oficial de la Planta Urbana de Strobel, que linda **AL NORTE:** sobrante Nord Este del grupo de Chacras N°5- arroyo "La Ensenada"- Boulevard "Concordia" por medio Chacra N.E. Grupo 1 (parte) - y a continuación calle Gualeguay (sin abrir), por medio, con parte de Chacras N.O. y N.E. del grupo N°2 y N.O. del grupo N°3. **AL ESTE:** Ruta N°11 - continuación calle La Paz (sin abrir) por medio con parte de chacras S.O. de grupo N°3 y S.O. y S.E. del grupo N°2 - calle Colón por medio chacras S.O. del grupo N°2.- **AL SUR:** Avenida Pte. Perón, por medio de chacras N.E. y N.O. del grupo N°11.- **AL OESTE:** Calle La Florida, por medio con chacra S.E. y N.E. del grupo N°5 - Avda. Libertador Gral. San Martín y calle pública por medio parte chacra N.O. del grupo N°5.

BARRIO LA MERCED: Comprende las 11 (Once) manzanas del Plano Oficial de la Zona de Chacras, grupo N°8, Ángulo SO, que linda: **AL NORTE:** Quinta N°12, Calle La Ensenada. **AL ESTE:** Chacra SE del Grupo N°8. **AL SUR:** Chacra NO del Grupo N°81. **AL OESTE:** Sobrante Chacra SO del Grupo N°8.

CHACRAS Y QUINTAS: Es la zona del Ejido Municipal no comprendida en los límites descriptos.

A los efectos del pago de la Tasa Gral. Inmobiliaria ubicados a ambos lados de la ruta Acceso Norte, en el tramo comprendido entre la Ruta Provincial n°11 y hasta el límite Este de la Planta Urbana de Estación Strobel y los inmuebles ubicados a ambos lados del acceso Sur, en el tramo comprendido entre la Ruta Provincial N°11 y el tramo Este de Barrio Belgrano, se le debe aplicar las alícuotas correspondientes a la zona "C" de la Planta Urbana.

Las Quintas N°7,12, 18, 24, 29, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, y 69, comprendidas dentro de la Zona Urbana, abonarán la Tasa Retributiva de Servicios de Chacras y Quintas, hasta tanto exista amanzamiento de las mismas, salvo los inmuebles con una superficie del terreno menor a 2.400,00 (Dos mil cuatrocientos) Metros Cuadrados.

ARTICULO 3°: De acuerdo al Artículo 6°, del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se considera baldío a los efectos de la siguiente tasa:

- a) Todo Inmueble que no está edificado, aunque tenga tapial y vereda reglamentaria.
- b) Todo inmueble que estando edificado, encuadra en los siguientes supuestos:
 - Cuando la edificación no sea permanente.
 - Cuando la superficie del terreno sea quince veces superior, como mínimo, a la superficie edificada.-

La Dirección de Obras Públicas informará mensualmente a la Dirección de Catastro y esta a su vez a la Dirección de Ingresos Públicos y a la Dirección de Informática las modificaciones que se produzcan a los fines de cambios en la situación tributaria.

ARTICULO 4°: Conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, primer párrafo, queda determinado el radio céntrico como la zona comprendida dentro de los siguientes límites: **AL NORTE:** Calle Estrada; **AL ESTE:** Calle Tratado del Pilar; **AL SUR:** Calle Andrade hasta 25 de Mayo y por ésta hasta calle 3 de Febrero; y **AL OESTE:** Calle Alem hasta Eva Perón, por ésta hasta Sara Romero y hasta calle Estrada.-

Cuando una propiedad se encuentre entre dos zonas contiguas para la liquidación de este tributo, se tomará como base la zona inmediata superior.-

Cuando el inmueble se encuentre comprendido entre la zona "A" y "C", se tomará como base la zona "B".

ARTICULO 5°: De conformidad al Artículo 10° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, el Avalúo Fiscal Municipal, para los distintos bimestres del año 2.014, a los efectos de la Tasa General Inmobiliaria y de la Tasa Retributiva de Servicios para las Zonas de Chacras y Quintas, será el siguiente:

1°, 2° Bimestres:

a) El Avalúo de la Tierra Libre de Mejoras, será la que surja de aplicar los alcances del Artículo 10°, Inciso a) del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, utilizado por la Municipalidad de Diamante, en el Ejercicio Fiscal del año 2.013, multiplicado por el coeficiente corrector 1,15 (Uno coma Quince).

b) El Avalúo de las Mejoras, será la que surja de aplicar los alcances del Artículo 10°, Inciso a) del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, utilizado por la Municipalidad de Diamante, en el Ejercicio Fiscal del año 2.013, multiplicado por el coeficiente corrector 1,15 (Uno coma Quince).

3, 4°, 5° y 6° Bimestres:

a) El Avalúo de la Tierra Libre de Mejoras, será la que surja de aplicar los alcances del Artículo 10°, Inciso a) del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, utilizado por la Municipalidad de Diamante, en el primer y segundo bimestres del año 2014, multiplicado por el coeficiente corrector 1,07 (Uno coma cero Siete).

b) El Avalúo de las Mejoras, será la que surja de aplicar los alcances del Artículo 10°, Inciso a) del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, utilizado por la Municipalidad de Diamante, en el primer y segundo Bimestre del año 2014, multiplicado por el coeficiente corrector 1,07 (Uno coma cero Siete).

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS PARA ZONAS DE CHACRAS Y QUINTAS

ARTICULO 6°: Quedan comprendidos en ellos, todos los inmuebles ubicados en la zonas de quintas y chacras del Ejido Municipal, perteneciendo a la Planta Urbana, ubicado en la zona NE del Angulo SE del grupo de chacras N°8, comprendida entre la prolongación de calle 25 de Mayo, Calle La Ensenada, al Sur, Boulevard divisorio de Quintas, al Este Acceso Sr. "General Enrique Moscón", al Sur. Calle Pública, al Este lindando con Chacra SE del Grupo N°21, al Sur prolongación Calle Irigoyen, al Este Bv. Divisorio Zona Quintas, luego Avda. Presidente Perón al este y norte, al este Calle Colón. El vencimiento del pago anual único al contado será coincidente con el vencimiento de la primera cuota.

AVALÚO DE PROPIEDAD		Alícuotas
hasta	\$ 10.358	14,50 ⁰ / ₁₀₀
desde	\$ 10.359	15,10 ⁰ / ₁₀₀
hasta	\$ 22.640	
desde	\$ 22.641	15,70 ⁰ / ₁₀₀
hasta	\$ 47.818	
en más		16,30 ⁰ / ₁₀₀
TASA MINIMA ANUAL		\$ 177,00
CUOTA BIMESTRAL (MÍNIMO)		\$ 29,50
CUOTA BIMESTRAL (MÁXIMO)		\$ 8.164,00

TITULO II

ARTICULO 7°: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14° del Código Tributario Municipal-Parte Especial, vigente, se fijan las siguientes alícuotas y montos mínimos y anuales de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad:

La alícuota general será del **14% (catorce por mil)**, donde deben tributar la misma, todos los contribuyentes cuya actividad no esté gravada con las alícuotas especiales o tasas fijadas que en los artículos siguientes se establecen.

El monto mínimo mensual será de\$ 130

Por las actividades que a continuación se enumeran, las Tasas se pagarán con la aplicación de las alícuotas que seguidamente se indican para cada caso:

a- Con el 40% (cuarenta por mil)

Venta de Automotores, maquinarias agrícolas, tractores, etc., nuevos o usados y comisión por venta de vehículos con motor

El monto mínimo mensual será de\$ 500

b- Con el 5% (cinco por mil)

Veterinaria mayorista, sanidad vegetal y semilleros mayoristas.-

El monto mínimo mensual será de\$ 290

c- Con el 9% (nueve por mil)

La comercialización de alimentos en todas sus fases:

Abastecedores de carnes, frutas y verduras; almacenes, despensas, carnicerías, verdulerías, fiambrerías, panaderías, queserías y afines.-

La comercialización de alimentos balanceados, forrajes, carbón, leña, kerosene, gas en garrafas y en tubos, semilleras minoristas.-

Bebidas: Distribuidoras de bebidas en general; fraccionadoras de vinos; embotelladoras de gaseosas y jugos cítricos; soderías; distribuidoras y embotelladoras de cervezas.-

Derivados del petróleo (nafta, gasoil, gas natural, etc.).-

Distribuidoras de productos lácteos.-

Elaboración e industrialización de materias primas.-

Embalajes de frutas.-

Fábricas en general.-

Florerías.-

Frutos y productos del país.-

Frigoríficos y chacinados.-

Fabricación y comercialización de helados.-

Kioscos.-

Mayoristas de Ramos Generales.-

Molinos harineros; panificación.-

Supermercados y autoservicios.-

Peladeros de aves y comercialización.-

Venta de hielo.-

Distribuidores en general.-

Concepto general gravado con la presente alícuota:

Todo ente que comercialice alimentos en general, materia prima, e industrialización de las mismas e intervenga en el circuito desde su origen y/o hasta su consumo final, la enumeración que se hace es a título ejemplificativo y no taxativo.-

El monto mínimo mensual será de\$ 135

d- Con el 20 % (veinte por mil)

Agencias de prode, lotería, tómbola.

El monto mínimo mensual será de\$ 150

e- Con el 20 % (Veinte por mil)

Agencias de viaje de turismo; de publicidad.-

El monto mínimo mensual será de\$ 200

f- Con el 30 % (treinta por mil)

Acopiadores de cereales, granos y oleaginosas.-

Alojamientos por hora.-

Armerías.-

Agencias marítimas y de estibaje.-

Comercialización de tabacos, cigarrillos y cigarrillos.-

Comisionistas.-

Consignatarios de hacienda.-

Compañías de seguros y/o agentes de seguros.-

Distribuidores y exhibidoras de películas.-

Inmobiliarias e intermediarios en la compra-venta o locación de inmueble.-

Remates.-

Venta de metales preciosos.-

El monto mínimo mensual será de\$ 200

Bancos; Compañías de créditos; financieras; casas de cambio.-

Préstamos con capital propio y toda otra intermediación financiera no regida por el Banco Central de la República Argentina.-

Círculos de ahorro.-

El monto mínimo mensual será de\$3.000

g- Con el 40 % (cuarenta por mil)

Canchas de Tenis, Paddle, de Fútbol y similares.-

El monto mínimo mensual será de\$ 110 por cada cancha

Pool, Bowling, Ping Pong, vides juegos, cyber o similares.

El monto mínimo mensual será de\$ 120

Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas infantiles (Exclusivamente)	
El monto mínimo mensual será de.....	\$ 300
Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y similares (excepto infantiles)	
El monto mínimo mensual será de.....	\$ 900
h- Con el 60 % (sesenta por mil)	
Venta de Pirotecnia.-	
El monto mínimo mensual será de.....	\$ 1000
i- Con el 80 % (ochenta por mil)	
- Compañías distribuidoras de energía eléctricas.	
- Compañías de teléfonos y comunicaciones.	
- Casinos; hipódromos; y todo juego de azar que esté expresamente autorizado aún cuando sea con carácter esporádico.	
El monto mínimo mensual será de.....	\$ 3000
- Boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos, confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada.	
El monto mínimo mensual será de.....	\$ 1200
Las siguientes categorías que se encuentran incluidas en la alícuota general, tributarán los siguientes mínimos mensuales:	
j- Actividades gastronómicas en general cualquiera sea la denominación utilizada ya sea para consumo dentro del establecimiento y /o en la vía pública y/o con o sin servicio de entrega a domicilio.....	\$ 250,00
k- Explotación embarcaciones menores a remos y/o velas	
Por temporada.....	\$ 366,00
l- Prestaciones de Servicios Temporales	
Por temporada.....	\$ 366,00
m- Comercio minorista de artículos medicinales de aplicación humana.....	\$ 500,00
n- Actividades de elevación y embarque de granos y oleaginosas en general.....	\$3.000,00
o- Limpieza de Frentes - Por día.....	\$ 85,00
Para los siguientes entes prestadores de servicios, se fijan los siguientes montos fijos mensuales:	
- Transporte Escolar.....	\$ 30,00
- Taxis.....	\$ 30,00
- Remises.....	\$ 30,00
- Transporte de carga por cada unidad o equipo de transporte automotor.....	\$ 30,00
- Albañiles y pintores.....	\$ 30,00
- Discjockey sin equipo.....	\$ 30,00
- Talleres.....	\$ 45,00
- Básculas y balanzas.....	\$ 45,00

En los casos de los comercios de temporadas (heladerías, etc.) en los meses que permanezcan cerrados, previa constatación fehaciente por parte de la Dirección de Habilitaciones, no registrarán los mínimos, no obstante igualmente deberán cumplir con los deberes formales.-

TITULO III

CAPITULO 1°

SALUD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 8°: Conforme a lo que establece el Artículo 31° del Código Tributario Municipal- Parte Especial, vigente, se fija:

1- Comerciantes, personal con relación de dependencia:

- | | |
|---|----------|
| a) Al otorgarse Libreta Sanitaria..... | \$ 30,00 |
| b) Por cada control semestral o anual..... | \$ 10,00 |
| c) Al otorgarse el carné válido por seis meses..... | \$ 30,00 |
| d) En los casos de RENOVACION, se cobrará el 50% de lo establecido en inciso a) | |

2- Otros casos

- | | |
|---|----------|
| a) Importe mensual (con control semestral)..... | \$ 10,00 |
| b) Los remiseros tendrán un 50 % (Cincuenta por ciento) de descuento. | |

CAPITULO 2°

INSPECCION HIGIENICO SANITARIA VEHICULOS

ARTICULO 9°: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 35° y 36° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se fija la inscripción de VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCADERIAS que ingresan al Municipio y SIN LOCAL DE VENTAS, a efectos de quedar sujetos al CONTROL, DE INSPECCION HIGIENICO SANITARIO,

Por año.....\$ 300,00

CAPITULO 3°

DESINFECCION Y DESRATIZACION

ARTICULO 10°: Por los servicios que se prestan con carácter de extraordinarios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se cobrará el siguiente detalle:

- | | |
|---|----------|
| a) Desinfección de vehículos en general..... | \$ 30,00 |
| b) Desinfección de vehículos de carga..... | \$ 40,00 |
| c) Desinfección de muebles, envases usados, piezas de ropa..... | \$ 15,00 |
| d) Desinfección y desinsectación de habitación, | |
| Primer habitación..... | \$ 40,00 |

Por cada habitación adicional	\$ 15,00
e) Por desratización, desinfección y desinsectación	
por comercios	\$ 75,00
de terrenos baldíos, por cada 500 m ²	\$ 400,00
f) Por desratización con movimiento de mercadería a cargo de personal municipal, llevará un incremento adicional del 300% (trescientos por ciento).-	

CAPITULO 4°

INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 11°: De acuerdo a lo establecido por los Artículos 46° y 47° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se cobrarán los siguientes derechos:

1°- PESCADOS:

a) Locales con ventas mensuales superiores a 5.000 Kg.p/mes	\$ 70,00
b) Locales con ventas mensuales inferiores a 5.000 Kg.p/mes	\$ 45,00
c) Locales con acopio y/o tránsito, por kg	\$ 0,06

2°- CARNES

Por res, mensualmente	\$ 10,00
-----------------------------	----------

3°- EMBUTIDOS

Fábrica de, sin discriminación, por mes	\$ 50,00
---	----------

4°- PLANTA CONCENTRADORA DE LECHE

A) Por litro de leche que entre a la Planta al precio del día de ingreso.

 El pago deberá efectuarse por mes vencido, dentro de los primeros 15 días 1‰ (uno por mil)

B) Los repartidores, una cuota fija mensual, pagadera por adelantado del uno al diez de cada mes:

repartidores de leche en sachet.....	\$ 30,00
--------------------------------------	----------

5°- INSPECCION DE AVES Y HUEVOS

-Derecho anual de Inspección local, por rubro	\$ 45,00
-Primera categoría: más de 5.000 Kg. por mes	\$ 130,00
-Segunda categoría: hasta 5.000 Kg. por mes	\$ 60,00
-Tasa de inspección de huevos, por docena	\$ 0,06

CAPITULO 5°

VACUNACION Y DESINFECCION DE PERROS

ARTICULO 12°: De acuerdo a lo establecido por el Artículo 49° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se fija la patente anual, por cada ejemplar, que comprenderá los servicios de:

Vacunación y desparasitación de	\$ 25,00
---------------------------------------	----------

TITULO IV

CAPITULO 1°

SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 13°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 51° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se cobrarán los siguientes derechos:

1°) **LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS AL USO PÚBLICO:**

La utilización de locales ubicados en lugares destinados al uso público, se reglamentará por una Ordenanza Especial que deberá determinar las condiciones en que se concederán:

2°) **BALNEARIO:**

Los valores se fijaran mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal

CAPITULO 2°

USOS DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 14°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 52°, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se estipulan los siguientes derechos:

1 – **ALQUILER DE MAQUINAS Y EQUIPOS:**

PALAS MECANICAS:

Cargadora caterpillar

Por servicios hasta 1 Km. De la Planta Urbana por día – 6 Horas	\$ 2.650,00
Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada Km.....	\$ 80,00
Por cada hora	\$ 440,00

Otras Palas Mecánicas

Por servicios hasta 1 Km. De la Planta Urbana por día – 6 Horas	\$ 2.250,00
Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada Km.....	\$ 80,00
Por cada hora	\$ 375,00

MOTONIVELADORAS:

Motoniveladora VOLVO

Por servicios hasta 1 Km. de la Planta Urbana Por día – 6 Horas.....	\$ 3.100,00
Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada Km.....	\$ 80,00
Por cada hora	\$ 515,00

Otras Motoniveladoras

Por servicios hasta 1 Km. de la Planta Urbana Por día – 6 Horas.....	\$ 2.600,00
Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada Km.....	\$ 80,00
Por cada hora	\$ 435,00

RETROEXCAVADORA:

Por Servicio de 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas	\$ 2.250,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km	\$ 80,00
Por Hora.....	\$ 375,00

TOPADORAS:

Por servicio hasta 1 Km. Planta Urbana por día – 6 Horas	\$ 3.100,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por Km.....	\$ 80,00
Por hora.....	\$ 515,00

DESMALEZADORA DE ARRASTRE:

Por Servicio hasta 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas.....	\$ 1.860,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km	\$ 60,00
Por Hora.....	\$ 310,00

TRACTOR CON ACOPLADO:

Por Servicio hasta 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas.....	\$ 1.860,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km	\$ 60,00
Por Hora.....	\$ 310,00

TRACTOR CON PATA DE CABRA:

Por Servicio hasta 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas.....	\$ 1.860,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km	\$ 60,00
Por Hora.....	\$ 310,00

PALA DE ARRASTRE CON TRACTOR:

Por Servicio de 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas	\$ 1.860,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km	\$ 60,00
Por Hora.....	\$ 310,00

Tractor de más 100 hp de potencia:

Por servicio de 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas.....	\$ 1.650,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km	\$ 60,00
Por hora.....	\$ 275,00

TRACTOR:**Tractor hasta 100 hp de potencia:**

Por servicio de 1 Km. de Planta Urbana, por día – 6 Horas.....	\$ 1.500,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por cada Km	\$ 60,00
Por hora.....	\$ 250,00

HORMIGONERA:

Por día de 6 Horas.....	\$ 350,00
Por hora.....	\$ 60,00

CORTADORA DE CESPED:

Cortadora de Césped a Nafta, con Personal, por Hora.....	\$ 75,00
Cortadora de Césped Eléctrica, con Personal, por Hora	\$ 65,00

CAMIONES:**Camión de más de 150 Hp**

Por servicio hasta 1 Km. de Planta Urbana por día – 6 Horas	\$2.250,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por Km.....	\$ 80,00
Por hora.....	\$ 375,00

Otros Camiones

Por servicio hasta 1 Km. de Planta Urbana por día – 6 Horas	\$ 1.950,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por Km.....	\$ 80,00
Por hora.....	\$ 325,00

Vehículo con elevador Hidráulico

Por servicio hasta 1 Km. de Planta Urbana por día – 6 Horas	\$1.950,00
Fuera de Planta Urbana, se incrementará por Km.....	\$ 80,00
Por hora.....	\$ 325,00

SERVICIOS VARIOS

Por retiro de c/m3 de tierra o escombros dentro Planta Urbana.....	\$ 25,00
Por venta de c/m3 de tierra o escombros dentro de la planta Urbana	\$ 65,00
Por venta de c/m3 de broza dentro de la planta Urbana.....	\$ 90,00

2 – SERVICIO DE TANQUE ATMOSFERICO:

a) Por viaje hasta 5.000 Litros dentro de Planta Urbana.....	\$ 140,00
b) Por cada viaje adicional (no se cobra sellado	\$ 140,00
c) Tarifa Social.....	70,00
Fuera de la Planta Urbana, se incrementará por Km.....	\$ 45,00

3 – PLAYA DE ORDENAMIENTO DE CAMIONES:

Toda unidad de transporte que ingrese a la Playa de Ordenamiento de Camiones abonará:

Por equipo: Camión con acoplado, semi-remolque o similar, por estadía	\$ 35,00
Chasis solo, por estadía.....	\$ 20,00
Para los <i>transportistas o empresas de transportes locales inscriptos</i> en el Municipio y que se encuentren Al día con la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad	
Por Equipo: Camión con acoplado, semi-remolque o similar, por estadía.....	\$ 25,00
4 – SELLADO	
Los puntos 1 y 2 pagarán un sellado en la solicitud de	\$ 5,00

CAPITULO 3°

GRUPOS Y/O CAMPAMENTOS NOMADES

ARTICULO 15°: Los campamentos y/o grupos nómades, cuya instalación haya sido previamente admitida por el Departamento Ejecutivo, abonarán por ocupación de terreno, por día y por carpa o casa rodante \$ 300,00

CAPITULO 4°

CEMENTERIO

ARTICULO 16°: Conforme a lo establecido en el Artículo 55° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se abonarán los siguientes derechos:

A – Inhumaciones:

- Inhumación en Nichos	\$ 35,00
- Inhumación de Panteones Particulares y de O. Sociales.....	\$ 55,00
- Inhumación en Sepultura en servicios no gratuitos	\$ 20,00

B- Traslados:

- Traslado dentro del cementerio de Ataúdes por cada uno	\$ 70,00
- Traslado dentro del cementerio de restos reducidos o cremados por cada uno	\$ 25,00

C- Introducciones:

- Introducción o salida de restos del cementerio o del Municipio.....	\$ 50,00
- Por introducción de cadáveres a nichos ya ocupados o arrendados se cobrará el 50 % del importe fijado por la presente Ordenanza para la concesión de Nichos.-	
- Por introducción de nichos vendidos a perpetuidad, o arrendados por el término de 50 años, se abonará el 100 % del valor que corresponda a esa fila y Sección.-	

D- Reducciones:

a- En nichos o panteones.....	\$ 250,00
b- Sepulturas	\$ 75,00
c- En nichos o sepulturas para “angelitos” el 50 % del valor de adultos.	

E- Otros

- Trabajos por fallas técnicas con cargo a la Empresa \$275,00
- Por reparación de las roturas de nichos por fallas técnicas de la empresa prestataria del servicio.....\$ 75,00
- Permuta de Nichos: quien solicite el cambio, deberá abonar el importe correspondiente a traslado dentro de cementerio e inhumación. Se considerará pago el período abonado en su oportunidad para todas las Secciones.-
- Renovación de Nichos: Se hará en las mismas condiciones que la concesión, abonando derechos fijos en las secciones respectivas, cuando en los nichos a renovar haya más de tres restos, sufrirá **un recargo del 50 % por cada uno de los agregados al mismo.-**
- En caso de compra de nichos a perpetuidad o arrendados a 50 años, se deberá abonar **el 100 % del valor de la sección y fila** que correspondiera por cada uno de los restos agregados al mismo.-
- Canon anual por conservación, barrido y otros servicios que el Municipio preste en el Cementerio, a los nichos vendidos a perpetuidad a partir del 01 de Enero de 2005 o arrendados a 50 años, con vencimiento al 31 de Marzo\$ 30,00
- Por transferencia de titularidad de derechos sobre panteones, mausoleos o bóvedas o lotes sin edificación, se cobrará un derecho equivalente al 30% (treinta por ciento) determinado de acuerdo al Art.17° incisos b y c de Ord. Impositiva vigente.
- Por apertura de nicho para verificación por causas distintas a la exhumación\$100,00

ACLARACION:

1. En el caso particular de servicios atrasados corresponde el pago del arancel correspondiente a la Ordenanza vigente, con más la actualización cuando correspondiere.
2. El vencimiento a estos efectos, será el correspondiente al mismo concepto fijado en la Ordenanza Impositiva inmediata anterior, fijado en la fecha de introducción de los restos al cementerio. Gozando de un beneficio de 30 (treinta) días corridos de gracia para abonar el concepto de arrendamiento, inhumación y/o renovación.
3. Las concesiones se podrán abonar en 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas mensuales al valor vigente cada mes, más el interés de financiación que rige para los planes de pago de deudas por tasas municipales.
4. El arrendamiento de nichos será por 2 (dos) años y su renovación por igual período.

NICHOS MUNICIPALES: Por cada concesión de 2 (dos) años:

Para las Secciones con galerías cerradas de 4 filas: "A" - "B" - "C" - "D" - "E" - "F"

1ra. y última fila	\$ 150,00
filas intermedias	\$ 175,00

Para las Secciones con Galerías cerradas de 5 filas: "C Bis" - "CH" - "CH Bis" - "D Bis" - "F Bis" - "G" - "G Bis" - "K" - "L" - "M" - "W" - "W Bis" - "Z" - "Z Bis" "S" - "T"

1ra. y última fila.....	\$ 150,00
-------------------------	-----------

filas intermedias	\$ 175,00
Para la Sección "H" Todas las filas	\$ 110,00
Para las Secciones- "I", "U", "U Bis", "P" y "P BIS" - sin galería	
1ra. y última fila	\$ 110,00
filas intermedias	\$ 120,00
Para la Secciones Niños: "J", "K", "P BIS" y "T" de nichos con galerías cerradas, se cobrará el 50 % de los valores establecidos para los nichos de las Secciones de cinco filas con galerías cerradas.-	
La desocupación de nichos por falta de pago y su traslado al osario, será sin cargo alguno.-	
COLUMBARIOS: El arrendamiento será por diez (10) años, con posibilidad de renovación por igual período.	
Para las Secciones (4 filas) "A" - "B" - "C" - "F" con galerías	
1ra., 4ta. y 5ta. Fila	\$ 130,00
2da. y 3ra. Fila	\$ 150,00
Para las Secciones "D bis" y "E bis" sin galerías	
1ra., 4ta. y 5ta fila	\$ 90,00
2da. y 3ra. Fila	\$ 110,00
Para las Secciones (5 filas) "A bis" - "B bis" - "C bis" con galerías:	
1ra., 4ta. y 5ta fila	\$ 130,00
2da. y 3ra. Fila	\$ 150,00
Para las Secciones "D" - "E" - "G" sin galerías	
1ra., 4ta. y 5ta fila	\$ 90,00
2da. y 3ra. Fila	\$ 110,00
Columbarios para restos de sepulturas tipo económico de 6 (seis) filas: Sección "M": todas las filas	\$ 30,00
Derechos varios referentes al Columbario:	
- Por introducción de restos a nichos de columbarios ya ocupados:	
a- por resto	\$ 40,00
b- por apertura y tapiado	\$ 40,00
- Las urnas de madera para restos reducidos, construidas por el Municipio, cada una	\$ 40,00
SEPULTURAS. El arrendamiento será por cinco (5) años, con posibilidad de renovación por igual período	\$ 35,00
NOTA: Las concesiones se podrán abonar en 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas mensuales al valor vigente a cada mes.-	

ARTICULO 17°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 56° del Código Tributario Municipal – Parte especial, vigente, se cobrarán los siguientes derechos:

1.- Las ventas de fracciones de terreno del Cementerio municipal, se otorgarán mediante venta directa, la que se efectuará en las oportunidades y bajo las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo.-

Base mínima por metro cuadrado

PANTEONES Y MAUSOLEOS

Por conservación, barrido y otros servicios que el Municipio preste en el Cementerio, los panteones particulares y de instituciones que lo posean o lo construyan destinados a familiares de sus asociados y cobren por este servicio, abonarán una tasa anual con arreglo a la siguiente categoría:

- | | |
|--|-----------|
| a- Por cada Panteón Social..... | \$ 250,00 |
| b- Por cada Panteón particular o Mausoleo con avalúo hasta \$ 10.000,00 | \$ 85,00 |
| c- Por cada Panteón Particular o Mausoleo con avalúo superior a \$ 10.000..... | \$ 170,00 |

A los fines de incorporar a los contribuyentes responsables del impuesto, la Dirección de Obras Públicas procederá a la clasificación y valuación de los Panteones existentes en el Cementerio Municipal, tomando como base los valores unitarios actualizados de la construcción y el precio por metro cuadrado del terreno que le pertenezca.-

En el futuro se tomará como base el avalúo municipal para la liquidación y pago de los derechos de construcción, más el precio de compra del terreno adquirido.-

TITULO V

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 18°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 60° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se abonarán los siguientes:

1.- Las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, de Internet, de Televisión por Cable o Circuito Cerrado, de Transmisión de Datos o Información en cualquiera de sus formas, de Electricidad, Obras Sanitarias y de Gas o similares:

Por instalaciones o ampliaciones que realicen:

- | | |
|---|-----------|
| a- Por cada poste colocado o que coloquen dentro del Ejido Municipal, por año y en forma indivisible..... | \$ 20,00 |
| b- Por cada distribuidora instalada o que instalen dentro del Ejido Municipal, por año y en forma indivisible | \$ 325,00 |
| c- Por c/metro de línea telefónica aérea, internet, electricidad, de señal de videos de cables, o de comunicaciones similares por año y en forma indivisible | \$ 5,00 |
| d- Las instalaciones subterráneas, tales como cañerías: de agua corriente, redes cloacales, líneas telefónicas, internet y eléctricas o similares, que pasan por debajo de la calzada o veredas del municipio, pagarán en concepto de ocupación del suelo, por año y metro lineal, indivisible..... | \$ 3,00 |
| e- Los túneles, conductos y/o galerías subterráneas que autorizare la Municipalidad, para el cruce de personas o cosas, abonarán un derecho anual, p/mt.lineal en forma indivisible | \$ 40,00 |
| f- Cámaras subterráneas, por año | \$ 120,00 |

g- Armarios, casillas metálicas o de otro material (controladores de líneas), por cada uno, por año:	\$ 150,00
2.- Bares, Cafés, Confiterías: Por el permiso para colocar mesas, se abonará un derecho por mes	\$ 50,00
La ocupación de la vereda deberá prever un mínimo libre de 1 metro de ancho y no exceder el límite del comercio, salvo autorización por escrito de los frentistas afectados.	
3.- Kioscos de flores:	
a- Instalaciones en inmediaciones del cementerio anual.....	\$ 750,00
b- Instalaciones con carácter de temporarios, se otorgarán previa solicitud como máximo	
por 2 (dos) días abonando	\$ 100,00
4.- Puestos de ventas y/o exhibición de mercaderías:	
a- Por permisos de ocupación de la acera, para exhibición de mercadería, previa autorización del Departamento Ejecutivo:	
- Por año.....	\$ 200,00
- Por día	\$ 5,00
b- Todo vehículo o embarcación establecido en lugar fijo con ventas de frutas verduras y hortalizas, etc., abonarán un derecho por vehículo	
- Por un día.....	\$ 50,00
5.- Permiso precario para construcciones:	
a- Cuando una construcción necesite la ocupación de la vereda se pagará por m2 y por mes adelantado, previa autorización mensual del Poder Ejecutivo Municipal.....	\$ 10,00
b- Los permisos precarios de ocupación de partes de la calzada, para hormigón armado, previa solicitud, abonarán por día	\$ 5,00
6.- Otros puestos y kioscos	
a- Los puestos y kioscos de ventas de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, etc., abonarán:	
- Por año, dentro del radio céntrico	\$ 120,00
- Por año, fuera del radio céntrico	\$ 60,00
- Por día.....	\$ 1,00
b- Los puestos y kioscos de diarios y revistas abonarán:	
- Por año en el radio céntrico	\$ 120,00
- Por año, fuera del radio céntrico	\$ 60,00
- Por día.....	\$ 1,00
7.- Parques de diversiones, circos, y otras atracciones análogas:	
- Abonarán por c/quince días	\$ 750,00
8- Arrendamientos por calles cerradas dentro del Ejido Municipal:	
- Abonarán por año y por Metro Cuadrado, correspondiente al solar de la chacra lindera ocupada.....	\$ 0,07
- Se pagará por adelantado, antes del 15 de Junio de cada año. Bastará la solicitud de apertura de un vecino o lindero, fundamentado ante el Departamento Ejecutivo Municipal y a su juicio, para no renovar el mismo y proceder a su apertura.-	
- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir hasta en el 50% este tributo previsto en el inciso 10 del presente Artículo.	
9- Terminal de Ómnibus:	
a- Empresas de transporte de pasajeros, con domicilio en la ciudad de Diamante y por el uso de la terminal de Ómnibus, previa autorización del Departamento Ejecutivo, abonarán por empresa que utilice los servicios, por mes	\$ 250,00
b- Colectivos pertenecientes a empresas que no tengan domicilio legal en la Ciudad de Diamante, pero que embarquen pasajeros en esta ciudad para recorridos interurbanos, por el uso de la terminal, previa autorización del Departamento Ejecutivo, abonarán por cada salida del andén	\$ 4,00
10- Ocupación de Plazas u otros Espacios Públicos – Por Día (Previa Autorización del D.E.M. o la Dirección Municipal que este delegue).....	\$ 500,00

TITULO VI

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 19°: De acuerdo a lo establecido por los Artículos 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, y 74° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta, siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán; por año; por metro cuadrado y fracción los importes que al efecto se establecen:

1) Letrero simple (carteles, toldos, paredes, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras y similares).....	\$ 200,00
2) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras y similares).....	\$ 200,00
3) Letreros salientes, por faz	\$ 200,00
4) Avisos salientes, por faz	\$ 200,00
5) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, en el ejido municipal.....	\$ 200,00
6) Avisos en columnas o módulos	\$ 200,00
7) Murales, por cada 10 unidades	\$ 200,00
8) Avisos proyectados, por unidad.....	\$ 400,00
9) Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado.....	\$ 200,00
10) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 1000 unidades	\$ 300,00
11) Publicidad móvil, por mes o fracción menor.....	\$ 300,00

12) Publicidad móvil, por año.....	\$ 700,00
13) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 200,00
14) Volantes, cada 5000 o fracción.....	\$ 200,00
15) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.....	\$ 200,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un incremento del cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

ARTÍCULO 20°: En caso que la ocupación de la vía pública, contemplada en el artículo anterior, fuera efectuada por contribuyentes y/o responsables no inscriptos en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad Municipal o que, encontrándose inscriptos, tuvieren su casa central o casa matriz fuera del Ejido Municipal, se aplicarán los siguientes valores:

1) Por metro o fracción y por año	\$ 220,00
---	-----------

Los contribuyentes y/o responsables que -a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza- se encuentren en el supuesto contemplado en esta norma, contarán con un plazo de treinta (30) días para cancelar sus obligaciones pendientes. Si no lo hicieren en dicho plazo, le serán aplicados los nuevos valores para todas las obligaciones omitidas o incumplidas, considerando su deuda como "de valor" en los términos de la legislación vigente en la materia.

TITULO VII

DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE ARENA, PEDREGULLO Y TIERRA

ARTÍCULO 21°: Establécense los siguientes derechos, previstos en los Artículos 76°, 77°, 78° y 79° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, por la extracción de arcillas, arena para construcción, arena silíceo, caliza, canto rodado, conchilla, piedras partidas, areniscas, toscas, pedregullo calcáreo, yeso, broza y toda otra sustancia mineral:..... 3,50 %

El derecho establecido se aplicará sobre el precio del mineral sobre camión en cantera por cada metro cúbico (m3) despachado. Si resultara difícil su determinación se tomará en cuenta el precio de plaza al tiempo de la expedición.

Los períodos y fecha de vencimientos de cada uno serán los correspondientes al régimen general de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

TITULO VIII

DERECHOS DE DIVERSIÓN Y RIFAS

CAPITULO 1°- DIVERSIONES

ARTICULO 22°: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 80° y 81° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, los propietarios de los locales abonarán lo siguiente:

1.- Casinos: sobre el total de entradas el 10 %	
2. - Doma o jineteada; por cada reunión un importe equivalente a diez (10) veces el valor de la entrada, con un mínimo de...	\$ 300,00
3.- Parques de diversiones transitorios; por día:	\$ 180,00
4.- Por los juegos manuales, mecánicos, electrónicos y/o similares temporarios, se abonará por mes o fracción menor.....	\$ 120,00
5.- Juegos varios permanentes: de acuerdo al Artículo 57°, del Código Tributario Municipal, Parte Especial, vigente, abonarán por cada uno, en forma anual e indivisible.....	\$ 120,00
- Juegos varios temporarios: por cada juego en forma anual e indivisible.....	\$ 120,00
Quien posee local habilitado a fin de explotar alguno de estos juegos, solo abonará la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad	
6.- Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos anteriores; por cada evento:.....	\$ 150,00
Gimnasios, abonarán una tasa trimestral con convencimientos 18/03, 18/6, 18/9, 18/12	
Monto fijo	\$ 400,00
Colonias de vacaciones, con una Tasa mensual de	\$ 125,00

CAPITULO 2° -RIFAS

ARTICULO 23°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 82° del Código Tributario Municipal, Parte Especial, vigente:

- Rifas o Bonos Contribución que fueren vendidos en jurisdicción Municipal abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta el.....	10 %
- Si se tratare de rifas de otras localidades, autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total de los números que circulan dentro del Municipio.....	20 %

TITULO IX

VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 24°: Al tributo que corresponde abonar, por las actividades comprendidas en los Artículos 84° y 85° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, procederá del ejercicio de dicha actividad, comprendida en los siguientes rubros, sin perjuicio de otras desempeñadas con igual modalidad:

VENDEDORES AMBULANTES: POR DIA

Afiladores.....	\$ 10,00
-----------------	----------

Alhajas o Artículos suntuarios	\$ 150,00
Bazar y/o ferreterías	\$ 50,00
Comestibles.....	\$ 85,00
Hojalateros.....	\$ 50,00
Helados	\$ 50,00
Librerías.....	\$ 50,00
Florerías	\$ 50,00
Fotógrafos y retratistas.....	\$ 10,00
Mercaderías y Artículos de punto	\$ 50,00
Pescados.....	\$ 40,00
Plumeros, escobas y paraguas.....	\$ 50,00
Telas y Artículos de vestir	\$ 50,00
Verduras.....	\$ 50,00
No discriminados	\$ 75,00
Zapateros remendadores por semestre	\$ 175,00
Reparaciones Artículos electrodomésticos y electrónicos s/local p/semestre	\$ 175,00
(Estos dos últimos rubros abonarán semestralmente).-	
VENDEDORES CON REPARTO A DOMICILIO:	
Con rodado automotor:	
a.- Venta y reparto, tasa mensual	\$ 130,00

TITULO X

INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, APROBACION DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES

CAPITULO 1°

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

ARTICULO 25°: Fíjese por los derechos previstos en los Artículos 86° y 87° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, las siguientes tasas anuales fijas:

1°- Las instalaciones con potencias instaladas de:	
a- de uno a quince HP	\$ 50,00
b- de dieciséis a cien HP	\$ 100,00
c- de cien HP en adelante.....	\$ 150,00
2°- Equipos cinematográficos e instalaciones electromecánicas:	
Se abonará un derecho único anual de	\$ 350,00
3°- Instalaciones de Radios:	
En oportunidad de autorizarse su funcionamiento, se abonará un derecho único de	\$ 500,00

(Abonarán además inc. 1°)

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir del pago de esta Tasa a las Entidades sin fines de lucro, y aquellos contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad que se encuentren al día y hayan abonado regularmente los dos últimos años quedarán exentos del pago resultante.-

CAPITULO 2°

APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS DERIVACIONES O AMPLIACIONES

ARTICULO 26°: De conformidad a lo establecido en el Artículo 88° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente se fijan los siguientes montos y alícuotas para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra (efectuada por el Municipio).-

1- Obras Menores a \$10.000.-.... de valuación.....	\$ 40,00
2- Obras superiores a \$10.000.-.... de valuación	\$ 50,00
más un adicional sobre el resto de la valuación del	2 ⁰ / ₀₀ (dos por mil)
Por inspecciones adicionales, ajenas a la tramitación inicial por cada una	\$ 40,00

CAPITULO 3°

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICION DE LAMPARAS

ARTICULO 27°: Según lo dispuesto en el Artículo 92° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, vigente, se fijan las siguientes alícuotas sobre el precio básico del kw y cargo fijo:

1- Usuarios residenciales:	20,50%
2- Usuarios comerciales:.....	10,00%
3- Usuarios industriales:.....	5,00%
4- Repartidores y dependencias nacionales y provinciales:	19,20%

Los porcentajes determinados en este artículo se aplicarán también sobre las cuotas fijas que la empresa prestataria facture a cada usuario respectivamente.

Este tributo no se liquidará en las facturas de los edificios municipales ni en las de alumbrado público.

TITULO XI

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 28°: Según lo dispuesto en el Artículo 95° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, el monto de contribución por metro lineal, se fijará en el momento de ejecución de la obra.-

TITULO XII
DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 29°: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 96° y 109° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se fijan los siguientes montos y alícuotas, para aprobación de planos, según tasación municipal por categorías (A, B, C, D).

1- Proyecto de construcción, ampliación y/o refacción:

En Planta Urbana, Chacras y Quintas sobre la tasación..... 1,5 ‰ (uno y medio por mil)

2- Relevamiento de construcciones en Planta Urbana, Chacras y Quintas, el propietario deberá abonar un recargo sobre la tasación:

a- antigüedad menor de 10 años.....5 ‰ (cinco por mil)

b- antigüedad entre 10 y 25 años..... 3,5 ‰ (tres y medio por mil)

c- antigüedad más de 25 años..... 2‰ (dos por mil)

3- Por construcción y/o refacción de:

a- Panteón..... 2,5 ‰ (dos y medio por mil)

b- Bóvedas..... 2 ‰ (dos por mil)

c- Piletas..... 1,5 ‰ (uno y medio por mil)

4- Agua para construcción:

a- Construcciones nuevas y relevamientos con antigüedad:

menor de 10 años..... 3 ‰ (tres por mil)

No corresponderá el pago de esta tasa cuando el inmueble haya contado con medidor de agua instalado a la fecha de iniciación de la obra.-

5- Tasación por categorías:

Valor de m2 de edificación: cat. "A"\$ 1.700,00

cat. "B"\$ 1.100,00

cat. "C"\$ 800,00

cat. "D"\$ 500,00

6- Sellados:

a- Por solicitud de libreta de inspecciones para construcciones

nuevas y ampliaciones\$ 70,00

b- Por solicitud aprobación expediente de relevamiento.....\$ 25,00

c- Por solicitud línea de edificación y nivel de vereda.....\$ 25,00

d- Por solicitud de: Inspección fundaciones, estructuras resistentes, instalaciones complementarias, final de obra, cada una\$ 25,00

e- Por solicitud para temas relacionados con construcciones en general y no especificados en esta Ordenanza\$ 25,00

7- Rotura de Cordón, en beneficio del frentista, para garaje:

a- Hasta 3 Metros Lineales.....\$ 50,00

b- Por Metro Adicional\$ 20,00

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 30°: Según lo dispuesto en los Artículos 101° y 102° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se fijan:

1- Derecho fijo por otorgamiento de niveles o líneas\$ 25,00

2- Por verificación de líneas ya otorgadas\$ 15,00

TITULO XIII
SERVICIOS FUNEBRES

ARTICULO 31°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 103° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se establece:

a) Para el uso de la Sala Municipal de Velatorios\$ 340,00

b) Los Jubilados nacionales, provinciales y municipales gozarán de un descuento del50 ‰

TITULO XIV
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 32°: En base a lo estipulado en el Artículo 104° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se establece:

A) Administrativas

1- Reposición de gastos correspondientes a notificaciones.....\$ 35,00

2- a) Certificación expedida por organismos o funcionarios de la justicia de faltas\$ 30,00

b) Por solicitud de certificación de firmas\$ 30,00

c) Por cada copia de foja de proceso contencioso administrativo a solicitud de parte interesada\$ 5,00

d) Por c/pedido de vista de exp. paralizado o archivado\$10,00

e) Por juego de copias de actuaciones labradas por accidente de tránsito sin intervención municipal, hasta 10 hojas\$ 30,00

Por cada hoja que exceda de 10.....\$ 7,00

f) Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de municipal hasta 10 hojas ...\$ 35,00

Por cada hoja que exceda de 10.....\$ 7,00

g) Permiso provisorio p/circular sin chapa en el Municipio.....\$ 30,00

h) Certificado libre de Deuda, multas, constancias y certificados\$ 30,00

3- Abonarán sellado de:

- a) Los recursos contra resoluciones administrativas\$ 20,00
 b) Oficios e informes en juicios civiles o comerciales\$ 20,00
 c) Por la presentación de denuncias de vecinos\$ 5,00

4- Abonarán sellado de:

- a) Por la solicitud de carné de conductor nuevo, con derecho a examen, tarjeta y certificado médico, con vigencia por 2 (Dos) años\$ 110,00
 b) Por la solicitud de renovación de carné de conductor, incluido certificado médico, con vigencia por 2 (Dos) años.....\$ 70,00

B) Habilitaciones

5- Solicitud para reuniones danzantes y/o festivales:

- a) con ventas de entradas y servicios de cantina\$ 1.500,00
 b) con ventas de entradas, sin servicios de cantina\$ 750,00
 c) sin ventas de entradas y con servicios de cantina\$ 500,00
 d) sin ventas de entradas, ni servicio de cantina\$ 30,00
 e) en cualquiera de los casos anteriores cuando se incluyan espectáculos en vivo (grupos musicales, variedades, etc.) el veinte (20) por ciento más de los establecido en el aparatado correspondiente
 f) Solicitud para efectuar espectáculos públicos excepto los establecidos precedentemente\$ 30,00

- 6- a) Inscripción de Industrias o comercios\$ 20,00
 b) Transferencias de establecimientos comerciales o industriales\$ 50,00
 c) Por inscripción en el registro de proveedores\$ 150,00

Se eximirá del inciso c) a los contribuyentes que se encuentren inscriptos y al día en las Tasa por Inspección de Higiene, Sanitaria, Profilaxis y Seguridad.

7- Abonarán sellado de:

- a) Por la solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y/o civiles..\$ 120,00
 b) Por la aprobación de sistemas constructivos.....\$ 100,00
 c) Por solicitud para construcciones.....\$ 25,00
 d) Por la certificación final de obra y refacción\$ 20,00
 e) Por cada duplicado del certificado final de obra.....\$ 45,00

C) Catastrales

8- Abonarán sellado de:

- a) Solicitud de Libre Deudas inmuebles\$ 30,00
 b) Solicitud de arrendamiento de calle cerrada Ejido.....\$ 50,00
 c) Por inscripción de títulos técnicos\$ 40,00

- 9- a) Venta de planos del municipio\$ 35,00
 b) Planos corregidos en virtud de observaciones por organismos municipales.....\$ 40,00

10- Inscripción de títulos de propiedades en el registro municipal, se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del **4%(cuatro por mil)**

- Si la Inscripción se realiza dentro de los treinta días, de la fecha de salida del Registro Provincial de la Propiedad, gozará de una bonificación del 50 % (cincuenta por ciento) del importe que resulte por aplicación del párrafo anterior.-
- El Certificado de Libre Deuda se expedirá a nombre del vendedor.
- A los efectos del pago de este derecho, el importe a considerar como valor de la propiedad será el que consigne la respectiva escritura traslativa de dominio o hijuela, o en su proporcionalidad en el caso de enajenamientos parciales.
- En el caso de que el precio consignado fuese inferior se tomará el último avalúo fiscal provincial, actualizado con el coeficiente utilizado para el impuesto a los sellos.
- Cuando en una escritura o hijuela se incluya más de un inmueble, el derecho se liquidará por cada propiedad.-

Mínimo Inscripción Títulos:\$ 50,00

Recargos: La falta de inscripción de un Título de propiedad dentro de los sesenta días de haberlo hecho en el Registro de la Propiedad, será penado **con multa del 1,5 % mensual**, del importe de los derechos que correspondan abonar - conforme al presente Título y actualizado de acuerdo al avalúo cada treinta días sin perjuicio de la tasa establecida.-

Los escribanos, abogados, procuradores, y otros profesionales o personas que tramitan inscripción de títulos o hijuelas están obligados con las normas vigentes.-

11- Sellado municipal de planos:

No se visarán planos, si el titular no es contribuyente de T.G.I.

- a) Para la presentación de planos a la Dirección de Catastro de la Provincia se hace necesaria la visación municipal estipulando este sellado por c/ lote de\$ 30,00
- Planos de Mensuras de Inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal por cada unidad funcional y por cada unidad complementaria\$ 30,00
 - Certificado de Mensuras registradas ante la Dirección de Catastro de la Provincia\$ 30,00
 - Por cada consulta parcial o total de antecedentes gráficos y alfanuméricos de parcelas urbanas o sub-rurales\$ 30,00
 - Por información básica, total de cada parcela urbana o sub-rural.....\$ 30,00

- b) Por pedido de unificación de propiedades\$ 50,00

Reglamentando la unificación de propiedades:

Ante la presentación de planos para realizar trámites de unificación, división o subdivisión de parcelas, se deberá contemplar los siguientes requisitos:

I) Las parcelas a unificar deberán ser de un mismo propietario o matrimonio legal.

II) Se deberá exigir el Certificado de Libre Deuda o Estado de Deuda de la Dirección de Rentas Municipal

- c) Por subdivisiones
- Por solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes hasta un máximo de 10 lotes.....\$ 150,00
 - Por la solicitud o gestoría de subdivisión de propiedades y aprobación de loteos, con más de 10 lotes\$ 200,00
- d) Solicitud de amojonamiento de un terreno:
Por cada lote.....\$ 40,00
- e) Copia de planos que integran el legajo de construcción o loteos
mayor de 0,5 mts.2 de dimensión.....\$ 45,00
- 12- Abonarán sellados de:
- a) Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal\$ 50,00
- b) Certificado de Libre Deuda de propiedades y otros.....\$ 25,00
- D) Varios
- 13- Abonarán sellado de:
- a) Por cada duplicado de análisis expedido por la Dirección de Salud Pública Municipal\$ 40,00
- b) Por solicitud para exponer animales, plantas, etc\$ 10,00
- 14- Abonarán sellado de:
- a) Por extracción de árboles con reposición y hasta 2 árboles a cargo del frentista.....\$ 5,00
- b) Por la extracción de árboles, sin reposición y hasta 2 árboles a cargo del frentista.....\$ 50,00

TITULO XV

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION A LA COMUNIDAD, TURISMO Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 33°: Se fija para la creación del Fondo Municipal de Promoción a la Comunidad, Turismo y Obras Públicas Municipal, previsto en el Artículo 107° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, sobre la tasa y derechos municipales, un recargo del **12 %.-**

Este recargo no se cobrará en los siguientes derechos:

- SALUD PUBLICA MUNICIPAL
- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
- CEMENTERIOS
- DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
- RECUPEROS Y CONTRIBUCION DE MEJORAS DE OBRAS
- SERVICIOS FUNEBRES
- SERVICIOS DE AGUA CORRIENTE Y CLOACAS

Lo recaudado en concepto del recargo indicado con anterioridad se distribuirá según Reglamentaciones emanadas del Departamento Ejecutivo Municipal.

TITULO XVI

DERECHO DE ABASTO

ARTICULO 34°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 108° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se fijan los siguientes derechos:

- Por cada animal bovino\$ 30,00
- Por cada animal porcino\$ 20,00
- Por cada ave.....\$ 0,50

Esta Tasa será eximida para aquellos contribuyentes que se encuentre inscriptos y al día en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, profilaxis y Seguridad.

TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS FINANCIACION PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 35°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 42° del Código Tributario Municipal – Parte General, vigente, establécense las siguientes normas complementarias, para el pago de deudas tributarias en cuotas mensuales:

1- Interés de financiación:

Quedando a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal su aplicación, eliminando el sistema de cuotas fijas por un interés mes a mes.-

2- Vencimientos:

Una cuota mensual, salvo casos particulares donde la tasa que se adeude tenga otros vencimientos y previa autorización del Poder Ejecutivo.-

3- Plazo General:

- Para la deuda del año corriente, hasta 8 (ocho) cuotas mensuales y consecutivas.-

- Para la deuda de años anteriores, hasta 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas.-

- Este último plazo podrá ampliarse hasta un máximo de 36 (treinta) cuotas con autorización expresa del Departamento Ejecutivo, o del funcionario en quien éste, mediante Decreto, delegue dicha atribución.-

- Cuando se trate de propietarios de viviendas únicas, jubilados y pensionados, siempre que los ingresos del grupo conviviente, excluidos salarios familiares, no excedan dos haberes mínimos establecidos por los organismos nacionales competentes, podrán disponer de un plazo de hasta 60 cuotas,(sesenta), con autorización expresa del Departamento Ejecutivo.

4- Mínimo; Cada cuota no deberá ser inferior de.....\$ 50,00

5 -Entrega inicial: Al formalizarse el arreglo se debe abonar por lo menos, el importe equivalente a una cuota del total de la deuda, incluidos los recargos, monto que no podrá ser inferior al cinco (5) por ciento del total de la deuda, incluidos los recargos.-

Sobre este importe no se aplica el interés de financiación contemplado en el punto l- de este artículo.-

6- La falta de pago de dos cuotas provocará automáticamente la mora del deudor y producirá la caducidad del plazo acordado, y será exigible a partir de ese momento el saldo total que se adeuda, con más los recargos e intereses correspondientes.-

7- Para la deuda de CONTRIBUCION DE MEJORAS se establece un plazo de hasta 24 cuotas y para los casos de viviendas únicas, podrá ampliarse el mismo a 60 cuotas iguales y consecutivas, no debiendo ser cada cuota menor de\$ 60,00

TITULO XVIII

TASA Y DERECHOS POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 36°: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 110° 116° y 117° del Código Tributario Municipal – Parte Especial, vigente, se disponen las siguientes cuotas fijas, cuotas mínimas, escalas y derechos por servicios correspondientes a la Dirección de Obras Sanitarias Municipal.

a) Cuando el servicio público retribuido por las presentes tasas se efectúe en domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso terrenos baldíos:

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE Y RED CLOACAL

A- CUOTAS MINIMAS: 1° CUOTA Y 2° CUOTA BIMESTRAL

INMUEBLES AFECTADOS	CODIGO	MINIMOS
Edificado agua	01	\$ 72,00
Edificado cloacas (por FOMUVI – Ba. Alberdi	02	\$ 33,00
-Edificado agua y cloacas	05	\$ 103,00

B- AGUA POR MEDIDOR:

-Hasta 30 M3\$ 72,00

-Más el exceso por M3 de hasta 500 m3\$ 3,00

C- AGUA CON MEDIDOR Y CLOACAS

-Hasta 30 M3\$105,00

-Más el exceso por M3. hasta 500 m3.....\$ 3,00

D- REGIMEN DE ARANCELES POR ANALISIS

-Valor por módulo\$ 4,50

-Líquido residual industrial50 módulos.-

-Contaminación hídrica.....25 módulos.-

E- PROVISION DE AGUA

a) Por cada tancada de 10.000 lts, hasta 1 Km. Planta Urbana\$ 200,00

b) Por cada tancada de 5.000 lts, hasta 1 km Planta Urbana\$ 125,00

c) Fuera de la Planta Urbana se incrementará p/Km\$ 25,00

d) Estos valores se incrementarán en un **20 % (veinte por ciento)**, si el agua es potable.

F- FIANZAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y CONSTRUCTORES

-Empresas constructoras (Por inscripción).....\$ 400,00

-Constructores (Por inscripción)\$ 300,00

G- FIANZAS EMPRESAS LIMPIADORAS Y CLOAQUISTAS

-Empresas Limpiadoras (Por inscripción).....\$ 175,00

-Oficial plomero y Cloaquistas (Por inscripción)\$ 50,00

H- LIMPIEZA DOMICILIARIA DE CONEXIONES DE CLOACAS

-Por cada una de las limpiezas\$ 100,00

I- DERECHOS DE CONEXIONES DOMICILIARIA DE AGUA

-Por conexión de 13 mm\$ 145,00

-Por conexión de 19 mm\$ 290,00

-Por conexión de 25 mm\$ 420,00

J- DERECHO DE CONEXION DOMICILIARIA DE CLOACAS

-Por conexión de 100 mm\$ 135,00

-Por conexión de 150 mm\$ 200,00

K- AGUA CON MEDIDOR PARA GRANDES CONSUMOS INDUSTRIALES:

Por metro cúbico\$ 3,00

L- TARIFA SERVICIO PRUEBA DE BOMBAS A TERCEROS

-Potencia hasta 5 HP\$ 100,00

-De 5 a 25 HP.....\$ 125,00

-Más de 25 HP\$ 150,00

b) Cuando el servicio público retribuido por las presentes tasas se efectúe fuera de domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso terrenos baldíos:

SERVICIO DE AGUA CORRIENTE Y RED CLOACAL

A- CUOTAS MINIMAS: 1° CUOTA.-

INMUEBLES AFECTADOS	CODIGO	MINIMOS
Edificado agua	11	\$ 77,00

Edificado cloacas (por FOMUVI - Ba. Alberdi)	12	\$ 34,00
-Edificado agua y cloacas	15	\$ 110,00

B- AGUA POR MEDIDOR:

-Hasta 30 M3	\$ 77,00
-Más el exceso por M3 de hasta 500 m3	\$ 3,00

C- AGUA CON MEDIDOR Y CLOACAS

-Hasta 30 M3	\$ 110,00
-Más el exceso por M3. hasta 500 m3.....	\$ 3,00

D- REGIMEN DE ARANCELES POR ANALISIS

-Valor por módulo	\$ 6,50
-Líquido residual industrial.....	50 módulos.-
-Contaminación hídrica.....	25 módulos.-

E- PROVISION DE AGUA

a) Por cada tancada de 10.000 lts, hasta 1 Km. Planta Urbana	\$ 215,00
b) Por cada tancada de 5.000 lts, hasta 1 km Planta Urbana	\$ 135,00
c) Fuera de la Planta Urbana se incrementará p/Km.....	\$ 25,00
d) Estos valores se incrementarán en un 20 % (veinte por ciento) , si el agua es potable.	

F- FIANZAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y CONSTRUCTORES

-Empresas constructoras (Por inscripción).....	\$ 410,00
-Constructores (Por inscripción)	\$ 310,00

G- FIANZAS EMPRESAS LIMPIADORAS Y CLOAQUISTAS

-Empresas Limpiadoras (Por inscripción).....	\$ 180,00
-Oficial plomero y Cloaquistas (Por inscripción)	\$ 55,00

H- LIMPIEZA DOMICILIARIA DE CONEXIONES DE CLOACAS

-Por cada una de las limpiezas	\$ 110,00
--------------------------------------	-----------

I- DERECHOS DE CONEXIONES DOMICILIARIA DE AGUA

-Por conexión de 13 mm	\$ 150,00
-Por conexión de 19 mm	\$ 300,00
-Por conexión de 25 mm	\$ 435,00

J- DERECHO DE CONEXION DOMICILIARIA DE CLOACAS

-Por conexión de 100 mm	\$ 130,00
-Por conexión de 150 mm	\$ 195,00

K- AGUA CON MEDIDOR PARA GRANDES CONSUMOS INDUSTRIALES:

Por metro cúbico	\$ 3,00
------------------------	---------

L- TARIFA SERVICIO PRUEBA DE BOMBAS A TERCEROS

-Potencia hasta 5 HP	\$ 105,00
-De 5 a 25 HP.....	\$ 130,00
-Más de 25 HP	\$ 160,00

INCREMENTO SEMESTRAL

- La CUARTA CUOTA BIMESTRAL y todos los valores previstos en este título tendrán un incremento del 5 % (cinco por Ciento), sobre la segunda cuota y sobre los demás derechos previstos para el 1º SEMESTRE. Las cuotas subsiguientes del año 2014 serán idénticas a la cuarta cuota.

TITULO XIX**MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE FALTAS**

ARTICULO 37°: Los montos mínimos y máximos respectivamente a que se refiere el Código Básico Municipal de Faltas (Ord. 531 Segunda Parte de las Faltas en Especial – Decreto Promulgación N°272/00) queda fijado según detalle:

1- TITULO 1 – FALTAS RELATIVAS AL TRANSITO.

- Estarán reguladas por la Ordenanza de Tránsito N°481 – Decreto Promulgación N°126/00 – Ley Nacional N°24449 – Ley Provincial N°8963 con sus Modificaciones y Reglamentaciones de cada una de ellas. (Artículo 30).
- Vehículos afectados al servicio de autos al instantes o remises – (Artículo 31)
De 10 (diez) a 100 (cien) Unidades Fijas (UF)
- Conductores de autos al instante o remises – (Artículo 32)
De 10 (diez) a 100 (cien) Unidades Fijas (UF)
- Responsabilidad de la prestataria del servicio – (Artículo 33)

Dos infracciones dentro de los noventa días corridos de 10 (diez) a 100 (cien) UF

Tres infracciones dentro de los ciento ochenta días corridos de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) UF

En caso de que el total de infracciones de conductores o vehículos de la misma prestataria llegara a la cantidad de quince dentro del mismo año calendario, independientemente de cualquier otra sanción, corresponderá una multa de 100 (cien) a 500 (quinientos) UF.

- Aparatos reproductores de sonido – (Artículo 34)
De 10 (Diez) a 100 (Cien) UF
- Flete de motocicletas, originado en el secuestro del vehículo por la Policía Municipal o autoridad competente (De 3 (Tres) a 5 (Cinco) UF.

g) Flete de Vehículos automotores, originado en el secuestro del mismo por la Policía Municipal o autoridad competente (De 15 (Quince) a 20 (Veinte) UF.

h) Flete de Vehículos de mayor porte, de los descriptos en g), originado en el secuestro del mismo por la Policía Municipal o autoridad competente (De 20 (Veinte) a 25 (Veinticinco) UF.

2- TITULO 2 – FALTAS RELATIVAS A RUIDOS, LUMINOSIDAD, OLORES Y EMANACIONES MOLESTAS.

a) De 100 (cien) a 1000 (un mil) UF – (Artículos 35 – 36)

b) Contaminación ambiental

De 100 (cien) a 1000 (un mil) UF, se podrán incrementar hasta el 100 % (cien por ciento) del máximo – (Artículo 37)

3- TITULO 3 – FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

a) Impedimento del accionar municipal – (Artículo 38)

De 50 (cincuenta) a 200 (doscientos) UF

b) Incumplimiento de órdenes e intimaciones – (Artículo 39)

De 50 (cincuenta) a 200 (doscientos) UF

c) Destrucción o violación de sellos – (Artículo 40)

De 100 (cien) a 300 (trescientas) UF

d) Quebrantamiento de clausura o inhabilitación – (Artículo 41)

De 200 (doscientos) a 1000 (un mil) UF

e) Destrucción o alteración de elementos de señalización – (Artículo 42)

De 150 (ciento cincuenta) a 300 (trescientos) UF

f) Adulteración o Falsificación de Documentos Municipales – (Artículo 43)

De 200 (doscientos) a 500 (quinientos) UF

4- TITULO 4 – FALTAS CONTRA LA CALIDAD, COMPOSICIÓN, SANIDAD E HIGIENE DE PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO.

a) Alimentos alterados – (Artículo 44)

De 100 (cien) a 500 (quinientos) UF

b) Alimentos falsificados – (Artículo 45)

De 150 (ciento cincuenta) a 700 (setecientos) UF

c) Tenencia, circulación y venta de alimentos, materias primas alimenticias, bebidas y productos destinados a consumo humano alterados – (Artículo 46)

De 100 (cien) a 250 (doscientos cincuenta) UF

d) Tenencia, circulación y venta de alimentos, materias primas alimenticias, bebidas y productos destinados a consumo humano falsificados – (Artículo 47)

De 150 (ciento cincuenta) a 400 (cuatrocientos) UF

e) Falta por adicionar sustancias o ingredientes no autorizados o de origen desconocido – (Artículo 48)

De 100 (cien) a 200 (doscientos) UF

f) Fabricación, manipulación, fraccionamiento, depósito o venta en lugares no habilitados – (Artículo 49)

De 150 (ciento cincuenta) a 400 (cuatrocientos) UF

g) Falta de normas generales sobre alimentos – (Artículo 50)

De 200 (doscientos) a 450 (cuatrocientos cincuenta) UF

h) Productos contaminados – (Artículo 51)

De 100 (cien) a 200 (doscientos) UF

i) Falta contra la higiene en vehículos afectados a transporte de sustancia alimenticias – (Artículo 52)

De 100 (cien) a 300 (trescientos) UF

j) Introducción clandestina – (Artículo 53)

De 100 (cien) a 300 (trescientos) UF

5 TITULO 5- FALTAS CONTRA LA SALUD O SANIDAD E HIGIENE PUBLICA.

a) Enfermedades transmisibles – (Artículo 54)

De 200 (doscientos) a 700 (setecientos) UF

b) Incumplimiento de normas de desinfección o higiene – (Artículo 55)

De 100 (cien) a 250 (doscientos cincuenta) UF

c) Faltas contra la higiene de la indumentaria – (Artículo 56)

De 50 (cincuenta) a 250 (doscientos cincuenta) UF

d) Falta de documentación sanitaria – (Artículo 57)

De 50 (cincuenta) a 150 (ciento cincuenta) UF

Regúlese la multa de Libreta Sanitaria vencida, en los casos que el contribuyente se presente en forma espontánea y voluntaria, de la siguiente manera:

Hasta 30 días.....\$ 25,00

Hasta 60 días.....\$ 45,00

Hasta 90 días.....\$ 60,00

Más de 90 días.....\$ 90,00

e) Falta contra el uso racional y adecuado a su fin del agua – (Artículo 58)

De 20 (veinte) a 200 (doscientos) UF

- f) Agua servidas y basura domiciliaria – (Artículo 59)
De hasta 250 (doscientos cincuenta) UF
En caso de empresas, comercios o locales donde se realice cualquier actividad económica lucrativa la sanción podrá ser aumentada hasta el triple del máximo previsto en éste inciso

6 TITULO 5– FALTAS CONTRA LA NORMATIVA DE CONSTRUCCIONES.

- a) Principio general – (Artículo 60)
De 50 (cincuenta) a 300 (trescientos) UF
- b) Faltas leves – (Artículo 61)
De 200 (doscientos) a 1000 (un mil) UF
- c) Faltas graves – Artículo 62)
De 400 (cuatrocientos) a 1500 (un mil quinientos) UF
- d) Solidaridad por las sanciones pecuniarias – (Artículo 63)
De acuerdo a incisos anteriores
- e) Faltas no comprendidas en incisos anteriores – (Artículos 64)
De 40 (cuarenta) a 150 (ciento cincuenta) UF

ARTICULO 38º: Regístrese, comuníquese, etc.-

DIAMANTE, 09 DE ENERO DE 2.014.-

JUAN OSVALDO BORGHEAT
Secretario H.C.D.

DANIEL ALBERTO CHEMEZ
Presidente H.C.D.

ANEXO I
ORDENANZA N°1211.-
IMPOSITIVA AÑO 2.014

NUEVO NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

A AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA

- Cultivos agrícolas

- 011111 Cultivo de arroz
011112 Cultivo de trigo
011119 Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
011121 Cultivo de maíz
011122 Cultivo de sorgo granífero
011129 Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. (Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
011131 Cultivo de soja
011132 Cultivo de girasol
011139 Cultivo de oleaginosas n.c.p. (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
011140 Cultivo de pastos forrajeros (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
011210 Cultivo de papa, batata y mandioca
011221 Cultivo de tomate
011229 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
011230 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
011241 Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)
011242 Cultivo de legumbres secas (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)
011251 Cultivo de flores
011252 Cultivo de plantas ornamentales
011311 Cultivo de manzana y pera
011319 Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)
011320 Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
011330 Cultivo de frutas cítricas. (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
011340 Cultivo de nueces y frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
011390 Cultivo de frutas n.c.p. 4 (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
011411 Cultivo de algodón
011419 Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
011421 Cultivo de caña de azúcar
011429 Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)
011430 Cultivo de vid para vinificar
011440 Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)
011450 Cultivo de tabaco
011460 Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales

- 011490 Cultivos industriales n.c.p. (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
- 011511 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
- 011512 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
- 011513 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
- 011519 Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
- 011520 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas. (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)

- Cría de animales

- 012111 Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-
- 012112 Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales. (Fed-Lot)
- 012113 Engorde en corrales. (Fed-Lot)
- 012120 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana
- 012130 Cría de ganado porcino, excepto en cabañas
- 012140 Cría de ganado equino, excepto en haras (Incluye equinos de trabajo)
- 012150 Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche
- 012161 Cría de ganado bovino en cabañas. (Incluye la producción de semen)
- 012162 Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas (Incluye la producción de semen)
- 012163 Cría de ganado equino en haras. (Incluye la producción de semen)
- 012169 Cría en cabañas de ganado n.c.p.
- 012171 Producción de leche de ganado bovino
- 012179 Producción de leche de ganado n.c.p. (Incluye la cría de ganado de búfala, cabra, etc. para la producción de leche)
- 012181 Producción de lana
- 012182 Producción de pelos. (Incluye la cría de caprinos, camélidos, etc., para la obtención de pelos)
- 012190 Cría de ganado n.c.p. (Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)
- 012211 Cría de aves para producción de carne
- 012212 Cría de aves para producción de huevos. (Incluye pollitos BB para postura)
- 012220 Producción de huevos
- 012230 Apicultura 5. (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
- 012241 Cría de animales para la obtención de pieles y cueros
- 012242 Cría de animales para la obtención de pelos
- 012243 Cría de animales para la obtención de plumas
- 012290 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)

- Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios

- 014111 Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales
- 014112 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual
- 014119 Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica. (Incluye enfardado, enrollado, envasado - silo-pack -, clasificación y secado, etc.)
- 014120 Servicios de cosecha mecánica. (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
- 014130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola. (Incluye la poda de árboles, transplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
- 014190 Servicios agrícolas n.c.p. (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
- 014210 Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
- 014220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria. (Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
- 014291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
- 014292 Albergue y cuidado de animales de terceros
- 014299 Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios

- Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos

- 015010 Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza. (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)
- 015020 Servicios para la caza

- Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos

- 020110 Plantación de bosques
- 020120 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
- 020130 Explotación de viveros forestales. (Incluye propagación de especies forestales)
- 020210 Extracción de productos forestales de bosques cultivados. (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
- 020220 Extracción de productos forestales de bosques nativos. (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.) 6
- 020310 Servicios forestales de extracción de madera. (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)

020390 Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)

B PESCA Y SERVICIOS CONEXOS

- Pesca y servicios conexos

050110 Pesca marítima, costera y de altura. (Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)

050120 Pesca continental, fluvial y lacustre

050130 Recolección de productos marinos. (Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)

050200 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)

050300 Servicios para la pesca

C EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

- Extracción y aglomeración de carbón

101000 Extracción y aglomeración de carbón. (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)

- Extracción y aglomeración de lignito

102000 Extracción y aglomeración de lignito. (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)

- Extracción y aglomeración de turba

103000 Extracción y aglomeración de turba. (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)

- Extracción de petróleo crudo y gas natural

111000 Extracción de petróleo crudo y gas natural. (Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)

-Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección

112000 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección

- Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio

120000 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio 7

- Extracción de minerales de hierro

131000 Extracción de minerales de hierro. (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)

- Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio

132000 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio. (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, wolframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)

- Extracción de piedra, arena y arcillas

141100 Extracción de rocas ornamentales. (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)

141200 Extracción de piedra caliza y yeso. (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)

141300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silíceas, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)

141400 Extracción de arcilla y caolín. (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)

- Explotación de minas y canteras n.c.p.

142110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba. (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)

142120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboreacita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)

142200 Extracción de sal en salinas y de roca

142900 Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)

D INDUSTRIA MANUFACTURERA

- Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas

151111 Matanza de ganado bovino

151112 Procesamiento de carne de ganado bovino (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)

151113 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino

151120 Matanza y procesamiento de carne de aves

151130 Elaboración de fiambres y embutidos

151140 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)

151191 Fabricación de aceites y grasas de origen animal 8

151199 Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.

151201 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.

151202 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres

151203 Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.c.p.

151310 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres

151320 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres

151330 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas

151340 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas

- 151390 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres. (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
- 151410 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen
- 151420 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas. (No incluye aceite de maíz)
- 151430 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
- Elaboración de productos lácteos**
- 152010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados. (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)
- 152020 Elaboración de quesos. (Incluye la producción de suero)
- 152030 Elaboración industrial de helados. (No incluye las heladerías artesanales)
- 152090 Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)
- Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales**
- 153110 Molienda de trigo
- 153120 Preparación de arroz
- 153131 Elaboración de alimentos a base de cereales
- 153139 Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)
- 153200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón. (Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)
- 153300 Elaboración de alimentos preparados para animales
- Elaboración de productos alimenticios n.c.p.**
- 154110 Elaboración de galletitas y bizcochos
- 154120 Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)
- 154191 Elaboración de masas y productos de pastelería
- 154199 Elaboración de productos de panadería n.c.p. (Incluye la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc. en establecimientos de hasta 10 ocupados)
- 154200 Elaboración de azúcar
- 154301 Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao
- 154309 Elaboración de productos de confitería n.c.p. (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
- 154410 Elaboración de pastas alimentarias frescas
- 154420 Elaboración de pastas alimentarias secas
- 154911 Tostado, torrado y molienda de café
- 154912 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
- 154920 Preparación de hojas de té
- 154930 Elaboración de yerba mate
- 154991 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
- 154992 Elaboración de vinagres
- 154999 Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)
- Elaboración de bebidas**
- 155110 Destilación de alcohol etílico
- 155120 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
- 155210 Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)
- 155290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas
- 155300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta
- 155411 Embotellado de aguas naturales y minerales
- 155412 Fabricación de sodas
- 155420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda
- 155490 Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas. (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)
- Elaboración de productos de tabaco**
- 160010 Preparación de hojas de tabaco
- 160091 Elaboración de cigarrillos
- 160099 Elaboración de productos de tabaco n.c.p.
- Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles**
- 171111 Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón
- 171112 Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
- 171120 Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana
- 171131 Fabricación de hilados de lana y sus mezclas
- 171132 Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas
- 171139 Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón
- 171141 Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas
- 171142 Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas
- 171143 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda

171148 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p. (Incluye hilanderías y tejedurías integradas)

171149 Fabricación de productos de tejeduría n.c.p. 10

171200 Acabado de productos textiles

- Fabricación de productos textiles n.c.p.

172101 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.

172102 Fabricación de ropa de cama y mantelería

172103 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona

172104 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel

172109 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.

172200 Fabricación de tapices y alfombras

172300 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes

172900 Fabricación de productos textiles n.c.p.

- Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo

173010 Fabricación de medias

173020 Fabricación de suéteres y artículos similares de punto

173090 Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.

- Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel

181110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa

181120 Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios

181130 Confección de indumentaria para bebés y niños

181191 Confección de pilotos e impermeables

181192 Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero

181199 Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables

181201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero

181202 Confección de prendas de vestir de cuero

- Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel

182001 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos

182009 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.

- Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería

191100 Curtido y terminación de cueros

191200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero

n.c.p.

Fabricación de calzado y de sus partes

192010 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico

192020 Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto

192030 Fabricación de partes de calzado

Aserrado y cepillado de madera

201000 Aserrado y cepillado de madera

Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables 11

202100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)

202201 Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción

202202 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera

202300 Fabricación de recipientes de madera

202901 Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre

202902 Fabricación de ataúdes

202903 Fabricación de artículos de madera en tornerías

202904 Fabricación de productos de corcho

202909 Fabricación de productos de madera n.c.p.

- Fabricación de papel y de productos de papel

210101 Fabricación de pulpa de madera

210102 Fabricación de papel y cartón excepto envases

210201 Fabricación de envases de papel

210202 Fabricación de envases de cartón

210910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario

210990 Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.

- Edición

221100 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones

221200 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas

221300 Edición de grabaciones

221900 Edición n.c.p.

- Impresión y servicios conexos

222101 Impresión de diarios y revistas

222109 Impresión excepto de diarios y revistas

222200 Servicios relacionados con la impresión

- Reproducción de grabaciones

223000 Reproducción de grabaciones

- Fabricación de productos de hornos de coque

231000 Fabricación de productos de hornos de coque

- Fabricación de productos de la refinación del petróleo

232000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo

- Elaboración de combustible nuclear

233000 Fabricación de combustible nuclear

- Fabricación de sustancias químicas básicas

241110 Fabricación de gases comprimidos y licuados.

241120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.

241130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.

241180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p. 12

241190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)

241200 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno

241301 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos

241309 Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.

- Fabricación de productos químicos n.c.p.

242100 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario

242200 Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas

242310 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos

242320 Fabricación de medicamentos de uso veterinario

242390 Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.

242411 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento

242412 Fabricación de jabones y detergentes

242490 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador

242901 Fabricación de tintas

242902 Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia

242903 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales

242909 Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, etc.)

- Fabricación de fibras manufacturadas

243000 Fabricación de fibras manufacturadas

- Fabricación de productos de caucho

251110 Fabricación de cubiertas y cámaras

251120 Recauchutado y renovación de cubiertas

251901 Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas

251909 Fabricación de productos de caucho n.c.p.

- Fabricación de productos de plástico

252010 Fabricación de envases plásticos

252090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles

- Fabricación de vidrio y productos de vidrio

261010 Fabricación de envases de vidrio

261020 Fabricación y elaboración de vidrio plano

261091 Fabricación de espejos y vitrales

261099 Fabricación de productos de vidrio n.c.p.

- Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

269110 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica

269191 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio

269192 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios 13

269193 Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.

269200 Fabricación de productos de cerámica refractaria

269301 Fabricación de ladrillos

269302 Fabricación de revestimientos cerámicos

269309 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.

269410 Elaboración de cemento

269421 Elaboración de yeso

269422 Elaboración de cal

269510 Fabricación de mosaicos

269591 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento

269592 Fabricación de premoldeadas para la construcción

269600 Corte, tallado y acabado de la piedra. (Incluye mármoles y granitos, etc.)

269910 Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos

269990 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

- Industrias básicas de hierro y acero

271001 Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras

271002 Laminación y estirado

271009 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.

- Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos

272010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio

272090 Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados

- Fundición de metales

273100 Fundición de hierro y acero

273200 Fundición de metales no ferrosos

- Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor

281101 Fabricación de carpintería metálica

281102 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción

281200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal

281300 Fabricación de generadores de vapor

- Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales

289100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia

289200 Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata

289301 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios

289302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina

289309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. (No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)

289910 Fabricación de envases metálicos

289991 Fabricación de tejidos de alambre

289992 Fabricación de cajas de seguridad

289993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería 14

289999 Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)

- Fabricación de maquinaria de uso general

291100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas

291200 Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas

291300 Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión

291400 Fabricación de hornos; hogares y quemadores

291500 Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)

291900 Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.

- Fabricación de maquinaria de uso especial

292110 Fabricación de tractores

292190 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores

292200 Fabricación de máquinas herramienta

292300 Fabricación de maquinaria metalúrgica

292400 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)

292500 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco

292600 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros

292700 Fabricación de armas y municiones

292901 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas

292909 Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.

- Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.

293010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos

293020 Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas

293091 Fabricación de máquinas de coser y tejer

293092 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares

293093 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares

293094 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor

293095 Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos

293099 Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.

- Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

300000 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

- Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos

311000 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos

- Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica

312000 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica

- Fabricación de hilos y cables aislados

313000 Fabricación de hilos y cables aislados 15

- Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias

314000 Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias

- Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación

315000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación. (Incluye la fabricación de letreros luminosos)

- Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.

319000 Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.

- Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos

321000 Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos

- Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos

322000 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos

- Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos

323000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos

- Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica

331100 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos

331200 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales

331300 Fabricación de equipo de control de procesos industriales

- Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico

332001 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles

332002 Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos

332003 Fabricación de instrumentos de óptica

- Fabricación de relojes

333000 Fabricación de relojes

- Fabricación de vehículos automotores

341000 Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)

- Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques

342000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques

- Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores

343000 Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores 16

- Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.

351100 Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)

351200 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte

- Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías

352000 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías

- Fabricación y reparación de aeronaves

353000 Fabricación y reparación de aeronaves

- Fabricación de equipo de transporte n.c.p.

359100 Fabricación de motocicletas

359200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos

359900 Fabricación de equipo de transporte n.c.p.

- Fabricación de muebles y colchones

361010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera

361020 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)

361030 Fabricación de somieres y colchones

- Industrias manufactureras n.c.p.

369101 Fabricación de joyas y artículos conexos

369102 Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados

369200 Fabricación de instrumentos de música

369300 Fabricación de artículos de deporte. (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)

369400 Fabricación de juegos y juguetes

369910 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas

369920 Fabricación de cepillos y pinceles

369991 Fabricación de fósforos

369992 Fabricación de paraguas

369999 Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, etc.)

- Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos

371000 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos

- Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos

372000 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos

E ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**Generación, transporte y distribución de energía eléctrica 17**

401110 Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)

401120 Generación de energía térmica nuclear. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)

401130 Generación de energía hidráulica. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)

401190 Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)

401200 Transporte de energía eléctrica

401300 Distribución de energía eléctrica

Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías

402001 Fabricación y distribución de gas (No incluye el transporte por gasoductos)

402009 Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.c.p.

Suministro de vapor y agua caliente

403000 Suministro de vapor y agua caliente

Captación, depuración y distribución de agua

410010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas

410020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales

F CONSTRUCCION

Preparación de terrenos para obras

451100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)

451200 Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo. (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 112000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 452510)

451900 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, autopistas, FFCC, etc.)

- Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil

452100 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales 18 (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)

452200 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales. (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)

452310 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas. (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)

452390 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)

452400 Construcción, reforma y reparación de redes (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)

452510 Perforación de pozos de agua

452520 Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado

452590 Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)

452900 Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)

- Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil

453110 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas

453120 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte

453190 Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)

453200 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio

453300 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)

453900 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.

Terminación de edificios y obras de ingeniería civil

454100 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)

454200 Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)

454300 Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)

454400 Pintura y trabajos de decoración

454900 Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)

- Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios 19

455000 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios

G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS

AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS

- Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas

501110 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos. (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)

501190 Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)

501210 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)

501290 Venta de vehículos automotores, usados n.c.p. (Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)

Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas

502100 Lavado automático y manual

502210 Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)

502220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas

502300 Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales. (Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)

502400 Tapizado y retapizado

502500 Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías

502600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores

502910 Instalación y reparación de caños de escape

502920 Mantenimiento y reparación de frenos

502990 Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)

Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

503100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

503210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas

503220 Venta al por menor de baterías

503290 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

504010 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios

504020 Mantenimiento y reparación de motocicletas Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas

505000 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas 20 (Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas) Venta al por mayor en comisión o consignación

511111 Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas

511112 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas

511119 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.

511121 Operaciones de intermediación de ganado en pie. (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)

511122 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.

511911 Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -

511912 Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo. (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)

511919 Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.

511920 Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.

511930 Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción

511940 Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles

511950 Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales

511960 Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves

511970 Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería

511990 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. (Incluye galerías de arte)

- Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación

512111 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas

512112 Venta al por mayor de semillas

512119 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (Incluye el acopio y venta al por mayor de frutas, flores y plantas, etc.)

512121 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines

512129 Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.

512211 Venta al por mayor de productos lácteos

512212 Venta al por mayor de fiambres y quesos

512221 Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.

512229 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.

512230 Venta al por mayor de pescado

512240 Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas (Incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores)

512250 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas

512260 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos

512271 Venta al por mayor de azúcar

- 512272 Venta al por mayor de aceites y grasas
- 512273 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos 21 (Incluye la venta de sal, etc.)
- 512279 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
- 512291 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
- 512292 Venta al por mayor de alimentos para animales
- 512299 Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
- 512311 Venta al por mayor de vino
- 512312 Venta al por mayor de bebidas espirituosas
- 512319 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, el fraccionamiento de alcohol, etc.)
- 512320 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
- 512400 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
- Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal**
- 513111 Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir (Incluye fibras vegetales, animales, minerales y manufacturadas)
- 513112 Venta al por mayor de tejidos (telas)
- 513113 Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
- 513114 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
- 513115 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
- 513121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero
- 513122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto
- 513129 Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.
- 513130 Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico. (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
- 513141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
- 513142 Venta al por mayor de suelas y afines. (Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)
- 513149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
- 513211 Venta al por mayor de libros y publicaciones
- 513212 Venta al por mayor de diarios y revistas
- 513221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
- 513222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón
- 513223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería
- 513310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios. (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
- 513320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
- 513330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico) 513410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía. (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
- 513420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
- 513511 Venta al por mayor de muebles metálicos excepto de oficina 22
- 513519 Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
- 513520 Venta al por mayor de artículos de iluminación
- 513531 Venta al por mayor de artículos de vidrio
- 513532 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
- 513540 Venta al por mayor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc., excepto equipos de sonido, televisión y video)
- 513551 Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y casetes de audio y video, etc.
- 513552 Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios
- 513910 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
- 513920 Venta al por mayor de juguetes. (Incluye artículos de cotillón)
- 513930 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
- 513940 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
- 513950 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
- 513991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
- 513992 Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas
- 513999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)
- Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios**
- 514110 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores
- 514191 Fraccionamiento y distribución de gas licuado
- 514199 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón
- 514200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos

- 514310 Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
- 514320 Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles. (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
- 514330 Venta al por mayor de artículos de ferretería
- 514340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
- 514350 Venta al por mayor de vidrios planos y templados
- 514391 Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.
- 514392 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción
- 514399 Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.
- 514910 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
- 514920 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
- 514931 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas
- 514932 Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes 23
- 514933 Venta al por mayor de artículos de plástico
- 514940 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
- 514990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. (Incluye venta al por mayor de petróleo, minerales no metalíferos, etc.)
- Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos**
- 515110 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
- 515120 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos. (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
- 515130 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)
- 515140 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas. (Incluye venta de máquinas fotocopiadoras - excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
- 515150 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico. (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
- 515160 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
- 515190 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
- 515200 Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
- 515300 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
- 515410 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
- 515420 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
- 515910 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
- 515921 Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular. (Incluye la venta de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, máquinas de escribir y calcular electrónicas, incluso las de bolsillo, cajas registradoras y de contabilidad electrónicas, etc.)
- 515922 Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad. (Incluye venta de productos de telefonía, equipos de circuito cerrado, sistemas de alarmas y sirenas contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad, equipos de facsímil, etc.)
- 515990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p. (Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)
- Venta al por mayor de mercancías n.c.p. 24**
- 519000 Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
- Venta al por menor excepto la especializada**
- 521110 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 521120 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 521130 Venta al por menor en mini mercados con predominio de productos alimentarios y bebidas
- 521190 Venta al por menor en kioscos, poli rubros y comercios no especializados n.c.p.
- 521200 Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas
- Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados**
- 522111 Venta al por menor de productos lácteos
- 522112 Venta al por menor de fiambres y embutidos
- 522120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética
- 522210 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
- 522220 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.
- 522300 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
- 522410 Venta al por menor de pan y productos de panadería
- 522420 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería

- 522500 Venta al por menor de bebidas
- 522910 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
- 522991 Venta al por menor de tabaco y sus productos
- 522999 Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados
- Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados**
- 523110 Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
- 523120 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
- 523130 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
- 523210 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
- 523220 Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
- 523290 Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir. (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
- 523310 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa. (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
- 523320 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos
- 523330 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
- 523391 Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado
- 523399 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares
- 523410 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería. (Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
- 523420 Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico
- 523490 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p. 25
- 523510 Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho
- 523520 Venta al por menor de colchones y somieres
- 523530 Venta al por menor de artículos de iluminación
- 523540 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
- 523550 Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos - excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)
- 523560 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video
- 523590 Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
- 523610 Venta al por menor de aberturas. (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc.)
- 523620 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles
- 523630 Venta al por menor de artículos de ferretería
- 523640 Venta al por menor de pinturas y productos conexos
- 523650 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
- 523660 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
- 523670 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
- 523690 Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
- 523710 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
- 523720 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía
- 523810 Venta al por menor de libros y publicaciones
- 523820 Venta al por menor de diarios y revistas
- 523830 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
- 523911 Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales
- 523912 Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
- 523920 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
- 523930 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón
- 523941 Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva
- 523942 Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca
- 523950 Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos
- 523960 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)
- 523970 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
- 523991 Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas
- 523992 Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos
- 523993 Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
- 523994 Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte
- 523999 Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)
- Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas**
- 524100 Venta al por menor de muebles usados

524200 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados

524910 Venta al por menor de antigüedades 26. (Incluye venta de antigüedades en remates)

524990 Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas

- Venta al por menor no realizada en establecimientos

525100 Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación

525200 Venta al por menor en puestos móviles

525900 Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)

- Reparación de efectos personales y enseres domésticos

526100 Reparación de calzado y artículos de marroquinería

526200 Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico

526901 Reparación de relojes y joyas

526909 Reparación de artículos n.c.p.

H SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES

- Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal

551100 Servicios de alojamiento en camping. (Incluye refugios de montaña)

551210 Servicios de alojamiento por hora

551221 Servicios de alojamiento en pensiones

551222 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público

551223 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público

551229 Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)

Servicios de expendio de comidas y bebidas

552111 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo

552112 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo

552113 Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso. (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)

552114 Servicios de bares y confiterías. (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas etc.)

552119 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.c.p.

552120 Expendio de helados

552210 Provisión de comidas preparadas para empresas. (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)

552290 Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ) 27

I SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES

- Servicio de transporte ferroviario

601100 Servicio de transporte ferroviario de cargas

601210 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros. (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)

601220 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros

- Servicio de transporte automotor

602110 Servicios de mudanza. (Incluye servicios de guardamuebles)

602120 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna

602130 Servicios de transporte de animales

602180 Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del égido urbano)

602190 Transporte automotor de cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)

602210 Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.)

602220 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer

602230 Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)

602240 Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar. (Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)

602250 Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros. (Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia)

602260 Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo

602290 Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.

- Servicio de transporte por tuberías

603100 Servicio de transporte por oleoductos y poliductos

603200 Servicio de transporte por gasoductos

- Servicio de transporte marítimo

611100 Servicio de transporte marítimo de carga

611200 Servicio de transporte marítimo de pasajeros

- Servicio de transporte fluvial

612100 Servicio de transporte fluvial de cargas

612200 Servicio de transporte fluvial de pasajeros 28

- Servicio de transporte aéreo de cargas

621000 Servicio de transporte aéreo de cargas

- Servicio de transporte aéreo de pasajeros

622000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros

- Servicios de manipulación de carga

631000 Servicios de manipulación de carga. (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)

- Servicios de almacenamiento y depósito

632000 Servicios de almacenamiento y depósito. (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)

- Servicios complementarios para el transporte

633110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos

633120 Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes

633190 Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)

633210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto

633220 Servicios de guarderías náuticas

633230 Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)

633290 Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)

633310 Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves

633320 Servicios para la aeronavegación. (Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.)

633390 Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)

- Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico

634100 Servicios mayoristas de agencias de viajes

634200 Servicios minoristas de agencias de viajes

634300 Servicios complementarios de apoyo turístico

- Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías

635000 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías. (Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.) Servicios de correos

641000 Servicios de correos

- Servicios de telecomunicaciones

642010 Servicios de transmisión de radio y televisión

642020 Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex 29

642091 Emisión de programas de televisión

642099 Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información

J INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

Intermediación monetaria y financiera de la banca central

651100 Servicios de la banca central. (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina) Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias

652110 Servicios de la banca mayorista

652120 Servicios de la banca de inversión

652130 Servicios de la banca minorista

652201 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras

652202 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles

652203 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito

Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras

659810 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)

659890 Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)

659910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia-)

659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito

659990 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos) Servicios de seguros

661110 Servicios de seguros de salud. (Incluye medicina prepaga)

661120 Servicios de seguros de vida. (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)

661130 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes)

661210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)

661220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo

661300 Reaseguros

- Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

662000 Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.) 30

- Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

671110 Servicios de mercados y cajas de valores

671120 Servicios de mercados a término

671130 Servicios de bolsas de comercio

671200 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)

671910 Servicios de casas y agencias de cambio

671920 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos

671990 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

- Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

672110 Servicios de productores y asesores de seguros

672190 Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.

672200 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones

K SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER

- Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados

701010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares

701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.

Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato

702000 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)

- Alquiler de equipo de transporte

711100 Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación

711200 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación

711300 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.

712100 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios

712200 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)

712300 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras

712901 Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, sin personal

712902 Alquiler de maquinaria y equipo minero y petrolero, sin personal

712909 Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal

- Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.

713001 Alquiler de ropa

713009 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. 31 (Incluye alquiler de artículos deportivos y de videos)

- Servicios de consultores en equipo de informática

721000 Servicios de consultores en equipo de informática

- Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática

722000 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática Procesamiento de datos

723000 Procesamiento de datos

- Servicios relacionados con bases de datos

724000 Servicios relacionados con bases de datos

- Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

725000 Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática

- Actividades de informática n.c.p.

729000 Actividades de informática n.c.p.

- Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales

731100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología

731200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas

731300 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias

731900 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.

- Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades

732100 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales

732200 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas

- Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión

741101 Servicios jurídicos

741102 Servicios notariales

741200 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal

741300 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública

- 741401 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas
- 741402 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
- 741409 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p. Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.
- 742101 Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos) 32
- 742102 Servicios geológicos y de prospección
- 742103 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
- 742109 Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
- 742200 Ensayos y análisis técnicos

- Servicios de publicidad

743000 Servicios de publicidad

- Servicios empresariales n.c.p.

- 749100 Obtención y dotación de personal
- 749210 Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
- 749290 Servicios de investigación y seguridad n.c.p.
- 749300 Servicios de limpieza de edificios
- 749400 Servicios de fotografía
- 749500 Servicios de envase y empaque
- 749600 Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones
- 749900 Servicios empresariales n.c.p.

L ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA

- Servicios de la administración pública

- 751100 Servicios generales de la administración pública. (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fiscales; la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y de la deuda pública; la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica global a distintos niveles de la administración)
- 751200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)
- 751300 Servicios para la regulación de la actividad económica (Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)
- 751900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p. (Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)

- Prestación pública de servicios a la comunidad en general

- 752100 Servicios de asuntos exteriores
- 752200 Servicios de defensa
- 752300 Servicios de justicia
- 752400 Servicios para el orden público y la seguridad
- 752500 Servicios de protección civil

- Servicios de la seguridad social obligatoria

753000 Servicios de la seguridad social obligatoria 33

M ENSEÑANZA

- Enseñanza inicial y primaria

801000 Enseñanza inicial y primaria

- Enseñanza secundaria

- 802100 Enseñanza secundaria de formación general
- 802200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional

- Enseñanza superior y formación de posgrado

- 803100 Enseñanza terciaria
- 803200 Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado
- 803300 Formación de posgrado

- Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.

809000 Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)

N SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

- Servicios relacionados con la salud humana

- 851110 Servicios de internación
- 851120 Servicios de hospital de día (Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)
- 851190 Servicios hospitalarios n.c.p.
- 851210 Servicios de atención ambulatoria (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc. Los servicios de cirugía ambulatoria, tales como cirugía plástica, oftalmológica, artroscopía, electrocoagulación, lipoaspiración, etc.)

- 851220 Servicios de atención domiciliar programada (Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)
- 851300 Servicios odontológicos
- 851400 Servicios de diagnóstico. (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)
- 851500 Servicios de tratamiento. (Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)
- 851600 Servicios de emergencias y traslados 34
- 851900 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.

- Servicios veterinarios

852000 Servicios veterinarios

- Servicios sociales

- 853110 Servicios de atención a ancianos con alojamiento
- 853120 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento
- 853130 Servicios de atención a menores con alojamiento
- 853140 Servicios de atención a mujeres con alojamiento
- 853190 Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
- 853200 Servicios sociales sin alojamiento

O SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.

- Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares

- 900010 Recolección, reducción y eliminación de desperdicios
- 900020 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
- 900090 Servicios de saneamiento público n.c.p.

- Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores

- 911100 Servicios de federaciones, asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares
- 911200 Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas

- Servicios de sindicatos

912000 Servicios de sindicatos

- Servicios de asociaciones n.c.p.

- 919100 Servicios de organizaciones religiosas
- 919200 Servicios de organizaciones políticas
- 919900 Servicios de asociaciones n.c.p.

- Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.

- 921110 Producción de filmes y videocintas
- 921120 Distribución de filmes y videocintas
- 921200 Exhibición de filmes y videocintas
- 921301 Servicios de radio (No incluye la transmisión, actividad 642010)
- 921302 Producción y distribución por televisión (No incluye la transmisión, actividad 642010)
- 921410 Producción de espectáculos teatrales y musicales
- 921420 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas. (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)
- 921430 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales 35 (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)
- 921910 Servicios de salones de baile, discotecas y similares
- 921990 Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. (Incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, mimos etc.)

- Servicios de agencias de noticias

922000 Servicios de agencias de noticias y servicios de información (Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)

- Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.

- 923100 Servicios de bibliotecas y archivos
- 923200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
- 923300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales

- Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.

- 924110 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)
- 924120 Promoción y producción de espectáculos deportivos
- 924130 Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)
- 924910 Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas
- 924920 Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
- 924990 Servicios de entretenimiento n.c.p.

- Servicios n.c.p.

- 930100 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
- 930201 Servicios de peluquería

930202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería

930300 Pompas fúnebres y servicios conexos

930910 Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)

930990 Servicios n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)

P SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO

- **Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico**

950000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico

Q SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES 36

- **Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales**

990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales

DIAMANTE, 09 DE ENERO DE 2014.-

JUAN OSVALDO BORGEAT
Secretario H.C.D.

DANIEL ALBERTO CHEMEZ
Presidente H.C.D.